



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Jueves, 19 de agosto de 1999 – Número 165

## Sumario

	PÁG
<b>I. GOBIERNO DE CANTABRIA</b>	
<b>3. Otras disposiciones</b>	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del Sector de Empresas Organizadoras del Juego de Bingo en Cantabria .....	6.250
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo del Sector de Comercio de Almacenes de Coloniales en Cantabria, años 1999-2000 .....	6.256
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.» .....	6.260
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depósito de los Estatutos del Sindicato Federal Tabacero y Alimentación de Cantabria de la Confederación General de Trabajo (CGT) .....	6.266
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depósito del acta de fusión por integración de la Asociación Sindical Independiente de Robert Bosch Española Treto (ASI-Rbet.) en USO-Cantabria .....	6.266
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de los procedimientos sancionadores números 13/99, 16/99 y 24/99 .....	6.267
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Iniciación procedimientos sancionadores números 42/99, 43/99 y 46/99 .....	6.267
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de los procedimientos sancionadores números 9/99 y 57/99 .....	6.268
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Iniciación procedimientos sancionadores números 53/99, 54/99, 56/99 y 58/99 .....	6.268
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para la construcción de vivienda unifamiliar, nave y campo de golf, en Noja, Reocín y Valdáliga respectivamente .....	6.269
<b>II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
<b>2. Otras disposiciones</b>	
Ministerio de Economía y Hacienda .....	6.269
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	6.269
<b>3. Subastas y concursos</b>	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .....	6.277
<b>III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
<b>4. Otros anuncios</b>	
Las Rozas de Valdearroyo, Santander y Val de San Vicente .....	6.279
<b>IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
<b>2. Otros anuncios</b>	
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria .....	6.279
Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander .....	6.280
Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Vitoria-Gasteiz .....	6.280

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo del Sector de Empresas Organizadoras del Juego de Bingo en Cantabria

##### ARTICULO 1º. - AMBITO PERSONAL.

El presente convenio establece las bases para las relaciones laborales entre las empresas organizadoras del juego de Bingo, y sus trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

##### ARTICULO 2º. - AMBITO TERRITORIAL.

Las normas de este convenio, son de obligada aplicación para la totalidad de las empresas organizadoras del juego de Bingo, radicadas en la Región de Cantabria, tanto las actualmente en funcionamiento, como las que pudieran abrirse en un futuro.

##### ARTICULO 3º. - AMBITO FUNCIONAL.

Están incluidas en el campo de aplicación de este convenio todas las empresas dedicadas a la organización del juego de Bingo, bien sean sociedades de servicios, o titulares de Licencia Gubernativa, cuando exploten u organicen directamente la actividad del Bingo.

##### ARTICULO 4º. - VIGENCIA Y DURACION.

Este convenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.999, y su duración será de CUATRO años, por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 2.002, prorrogándose de año en año, por tática reconducción, hasta que entre en vigor un nuevo convenio.

##### ARTICULO 5º. - DENUNCIA.

La denuncia de este convenio, será automática, y las partes se comprometen a formar la mesa negociadora el día 1 de Enero de 2.003.

##### ARTICULO 6º. - CARACTERISTICAS DEL CONVENIO.

Todas las condiciones económicas o de otra índole pactadas en este convenio, consideradas en su conjunto y en computo anual, tienen la condición de mínimos.

Los convenios de ámbito inferior al presente, tendrán el carácter de complementarios de este convenio Regional.

Los conflictos que se originen por concurrencia de convenios, se resolverán por los tramites legalmente previstos.

##### ARTICULO 7º. - RESPECTO DE LAS MEJORAS ADQUIRIDAS

Las empresas afectadas por el presente convenio, respetarán las condiciones más beneficiosas o ventajosas concedidas a sus trabajadores antes o después de la aprobación del mismo, consideradas en su conjunto y en computo anual, sin perjuicio de lo que establece el artículo siguiente.

##### ARTICULO 8º. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Todas las condiciones pactadas en este convenio, son compensables en su totalidad y en computo anual por las mejoras de cualquier índole que vengán disfrutando los trabajadores, cuando estas superen la cuantía total del convenio, y se consideran absorbibles desde la entrada en vigor del mismo.

#### CAPITULO II CONTRATACION

##### ARTICULO 9º. - CONTRATACION.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórroga de los contratos de trabajo a los que se refiere el nº 8-3 a) del estatuto de los Trabajadores, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Los representantes legales de los trabajadores, deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, cubrirán los puestos de trabajo de sus correspondientes plantillas mínimas fijadas en el Reglamento del Juego de Bingo, con personal fijo de plantilla, sin que sea precisa su presencia física en la sala; se utilizarán los siguientes modelos de contratos de trabajo:

**Contrato Eventual por CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.**- Se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre, estableciéndose por acuerdo en Convenio Colectivo la posibilidad de ampliación de su duración hasta NUEVE meses, en lugar de seis.

**Contrato de trabajo A TIEMPO PARCIAL.**- Se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Ley 15/98 de 27 de noviembre.

EL contrato de **INTERINIDAD**, será aplicable para cubrir periodos de Incapacidad Transitoria o Excedencia. En caso de no incorporación del trabajador sustituido, el interino pasará a la misma situación que tenía el trabajador objeto de sustitución.

La plantilla de trabajadores fijos, deberá ser del 80% en cada empresa.

En las salas de nueva apertura, la contratación será revisada por la comisión paritaria del convenio, y durante el periodo de 3 años no le será exigible el cumplimiento del requisito anteriormente expuesto del 80% de trabajadores fijos. Los empresarios comunicarán a la comisión paritaria del convenio con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su apertura prevista, una lista de los futuros trabajos, con indicación de los puestos a desempeñar, y una breve descripción del grado de experiencia, tiempo de permanencia en el ejercicio de la profesión, y oficina de empleo de la que procedan.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en materia de contratación, deberá estarse a lo dispuesto en la normativa legal en vigor en cada momento, reuniéndose la comisión paritaria para la supresión o modificación de lo dispuesto en el convenio y su adaptación a la normativa que en cada momento lo regule.

##### ARTICULO 10º. - FOMENTO DEL EMPLEO

Dada la actual situación de paro existente en el estado español, y para el fomento del empleo, a partir de la entrada en vigor del convenio, quedará prohibida la contratación de personal en régimen de pluriempleo.

Se exceptúa, la prohibición total de pluriempleo del trabajador fijo de carácter discontinuo o a tiempo parcial.

Los nuevos puestos de trabajo, así como las vacantes que se produzcan, se cubrirán mediante la contratación de profesionales del Bingo en situación de desempleo.

Las empresas facilitarán la formación de sus plantillas, propiciando la realización de practicas en puestos de categoría superior.

##### ARTICULO 11. - PREFERENCIA DE INGRESO.

En igualdad de condiciones profesionales, siempre y cuando reúnan los requisitos legales necesarios, tendrán derecho preferente para el ingreso en la empresa, aquellos trabajadores que se hallen debidamente inscritos como parados en la Oficina de Empleo, y que hubieran desempeñado funciones en la empresa de que se trate, con un contrato eventual, interino, de trabajo discontinuo, o a tiempo parcial.

##### ARTICULO 12º. - PERIODO DE PRUEBA.

El ingreso de los trabajadores fijos, se considerará hecho a título de prueba. Dadas las especiales características que, en lo referente a la duración de las licencias gubernativas se dan en cuanto a la explotación de las salas, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo, el periodo de prueba, no podrá exceder de los siguientes plazos:

Jefe de Sala... 3 meses.  
Jefe de Mesa y Cajeros... 2 meses.  
Vendedores, Locutores, Admisión y Control... 1 mes.  
Resto del personal... 15 días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a periodo de prueba, si así consta por escrito.

##### ARTICULO 13º. - ASCENSOS.

Gozarán de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en niveles superiores, aquellos trabajadores fijos de la empresa, siempre que se le conceda el carnet profesional correspondiente al nuevo puesto a desempeñar.

El proceso de selección, se establecerá previa consulta a los representantes legales de los trabajadores.

##### ARTICULO 14º. - CLASIFICACION DEL PERSONAL POR RAZON DE SU PERMANENCIA.

Por razón de su permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos, fijos a tiempo parcial, fijos de trabajo discontinuo, eventuales, interinos, y temporales.

pactar modalidad alguna en cuanto a la duración de su contrato de trabajo.

Se considerarán al menos como puestos fijos, las plantillas mínimas fijadas por Ley.

**FIJOS A TIEMPO PARCIAL**, tendrán esta consideración, los trabajadores que presten sus servicios en los términos recogidos en el Real Decreto Ley 15/98 de 27 de noviembre.

Este tipo de trabajador, no verá mermados sus derechos, (vacaciones, derechos sindicales, antigüedad, etc.).

El número de trabajadores bajo esta modalidad de contrato, en ningún caso podrá exceder del 33% de la plantilla obligatoria, actualmente vigente.

**FIJOS DE TRABAJOS DISCONTINUOS**, tendrán esta consideración, aquellos que sean contratados para trabajar determinados días al mes, bien para cubrir vacantes que se produzcan por descanso semanal de los trabajadores fijos de plantilla, o bien porque la sala de juego no funcione nada más que en determinados días a la semana.

La consideración de trabajadores discontinuos, se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo, así como las especiales circunstancias que puedan concurrir en el mismo. Se computará su antigüedad a todos los efectos desde la firma del contrato de trabajo.

**EVENTUALES**, según definición y requisitos previstos en el Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre (BOE DE 8 DE ENERO DE 1.999).

LOS INTERINOS, según definición y requisitos previstos en el Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre (BOE DE 8 DE ENERO DE 1.999).

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, deberá adaptarse a la normativa vigente en cada momento, reuniéndose para ello la comisión paritaria.

#### ARTICULO 15. -RENOVACION DE CONTRATOS.

En los casos de renovación de permisos, autorizaciones, y licencias gubernativas, se mantendrá la situación existente de los respectivos contratos de trabajo, sin que en ningún caso pueda el trabajador, por motivo de esta renovación, perder la antigüedad adquirida.

#### ARTICULO 16. - CESES.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador, podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El mismo procedimiento se seguirá con la liquidación de salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de 15 días. El incumplimiento por parte del trabajador, de la obligación de preavisar con la antelación indicada, dará derecho a la empresa a descontar de su liquidación, el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada, quince días antes de causar baja el trabajador, a entregar a este la liquidación y finiquito para su comprobación, la cual abonará el último día de trabajo. El incumplimiento de esta obligación, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso. No existirá tal obligación, y por consiguiente, no nace ese derecho, si el trabajador no preavisa con la antelación debida.

#### ARTICULO 17. -RESOLUCION DE CONTRATOS.

Será causa suficiente para que las empresas afectadas por el presente convenio puedan dar por resueltos los contratos de trabajo con los trabajadores a su cargo, sin más trámite que el conducente a la obtención de los derechos del subsidio de desempleo para los afectados, el hecho de que habiendo sido solicitados, no les sean renovados los permisos autorizaciones o licencias gubernativas para el desarrollo de la actividad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo de subrogación, y demás derechos reconocidos en la legislación vigente.

La renovación de los permisos, autorizaciones, y licencias gubernativas, producirá la prórroga automática de los contratos de trabajo en los términos pactados.

En el supuesto de que los concesionarios de los permisos autorizaciones o licencias gubernativas, rescindieran los contratos suscritos con la empresa de servicios, pero siguieran desarrollando directamente la actividad del juego, el personal de la empresa de servicios cesante, pasará automáticamente a depender del titular de la licencia, con reconocimiento de todos los derechos adquiridos, y en las mismas condiciones en que fueron contratados.

#### ARTICULO 18. - CIERRE TEMPORAL.

En caso de cierre temporal, la empresa abonará íntegramente el salario del convenio a los trabajadores que por no haber sido dados de alta en la Seguridad Social en el día de su incorporación efectiva a su puesto de trabajo, no llevaran el tiempo suficiente de cotización, y no pudieran acogerse al subsidio de desempleo. En todo caso, las empresas en situación de cierre temporal, realizarán todas las gestiones conducentes a conseguir los beneficios del subsidio de desempleo del personal a su cargo.

#### ARTICULO 19. - SUBROGACION DE SERVICIOS.

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores de la actividad, cuando la empresa de servicios pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo por resolución del contrato de arrendamiento de servicios, y no pueda asignar al personal afectado otro puesto de la misma categoría en su plantilla, el trabajador pasará a la plantilla de la empresa de servicios adjudicataria del servicio que venía desempeñando la entidad titular, la cual deberá respetar al trabajador, todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluso la antigüedad, en este caso, el productor, tendrá derecho exclusivamente a percibir con cargo a su anterior empresa, la liquidación de los haberes y partes proporcionales de las gratificaciones y vacaciones, integrándose en la plantilla de la nueva adjudicataria en el momento en que esté, en posesión de la documentación, licencias gubernativas, y demás requisitos reglamentarios para el desempeño de sus funciones.

La empresa cesante en el servicio, deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicios. También deberá notificar la subrogación a la nueva empresa con anterioridad a hacerse cargo de la explotación de la sala, acompañando certificación con informe de los representantes de los trabajadores, en la que deberá constar el nombre del productor, fecha de nacimiento, nombre de los padres, estado civil, número de los beneficiarios de prestaciones a la familia, importe de la totalidad de percepciones de cualquier clase, antigüedad, certificaciones del INSS, de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones a la seguridad social, poniendo a disposición de la misma los documentos que aquella estime oportunos para la comprobación de la veracidad de todo ello.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que en derecho hubiera lugar, la empresa cesante en la prestación del servicio, responderá frente a la que lo tome a su cargo, por cualesquiera irregularidad en el pago de salarios o cuotas a la seguridad social en las que pueda haber incurrido durante el contrato de trabajo con el productor que haya pasado de una a otra plantilla, de acuerdo con las anteriores normas.

Estas normas no se aplicarán a los trabajadores eventuales, quienes estarán a su especial normativa.

Si la entidad titular de la licencia gubernativa, solicita plazo para contratar con una nueva empresa de servicios, o para hacerse cargo directamente de la explotación, responderá frente a los trabajadores, y durante el plazo que se le conceda, de las obligaciones contraídas por la anterior empresa, (pago de salarios, seguridad social, y demás obligaciones laborales)

La subrogación prevista en este artículo, será también de aplicación en el supuesto de que una entidad titular de licencia que viniera explotando directamente su licencia, contrata con una empresa de servicios la explotación de la sala.

Asimismo, será aplicable en el caso de que una empresa de servicios, ceda la explotación de la sala a otra empresa de servicios.

### CAPITULO III. CATEGORIAS PROFESIONALES

#### ARTICULO 20. - NIVELES PROFESIONALES.

Jefe de Sala.

Jefe de Mesa.

Cajero.

Locutor-Vendedor, Admisión, control, administrativo.

Servicios complementarios; Auxiliar administrativo, Aparcacoches, Vigilantes, Porteros y Limpiadoras.

La categoría de Auxiliar de Sala, pasa a integrarse en la de Locutor Vendedor.

#### ARTICULO 21. -DEFINICION DE LAS CATEGORIAS

**JEFE DE SALA**, ejercerá la dirección y control general del funcionamiento de la sala, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones, de acuerdo con las normas técnicas del Bingo, y marcando el ritmo adecuado a aquellos; cuidará del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, ejercerá la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala; será el responsable de la correcta llevanza de la contabilidad específica del juego, así como la tenencia y custodia en la propia sala, de las autorizaciones precisas para su funcionamiento, y de la documentación relativa al personal. Asimismo, el Jefe de Sala, ostentará la representación de la entidad titular de la autorización, o en su caso de la empresa de servicios que gestione el juego, tanto frente a los jugadores, como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación, se halle atribuida a otra persona, y esta se encuentre presente en la sala.

**JEFE DE MESA**, será el responsable de la comprobación de las bolas y cartones; llevará la contabilidad de los cartones vendidos para cada jugada o sorteo, efectuará la determinación de los premios de línea o bingos; comprobará los cartones premiados, informando efectivamente de todo ello a los jugadores; será el responsable y custodio del libro de actas y de registro, y llevará el control del "stock" de cartones por partida. Contestará individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores, y consignará todo ello, como las incidencias que se produzcan, en el acta de cada sesión.

**CAJERO**, tendrá en su poder los cartones, y los entregará ordenadamente a los vendedores, indicará al Jefe de Mesa, el número de cartones vendidos, así como las cantidades que corresponden a los premios de línea o bingo; recaudará el dinero obtenido en la venta de cartones; preparará las cantidades correspondientes a cada premio para su cobro. Cuando el cajero, realice habitualmente en más del 50% de su jornada mensual, funciones de jefe de mesa, tendrá derecho a percibir la misma retribución que si tuviera la categoría de jefe de mesa, en computo mensual.

**LOCUTOR VENDEDOR**, realizará la venta directa de los cartones y la recaudación de su importe, que entregará junto con los cartones sobrantes al cajero; retirará de la mesa antes de efectuar la venta de los nuevos cartones, los utilizados por los jugadores en la jugada anterior, y reparará las series dentro de su jornada laboral. En su turno de locutor, pondrá en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada; leerá en voz alta el número de bola según el orden de salida; apagará la máquina al finalizar el juego, y abonará a los jugadores el importe de línea y bingo. Cuando realice la labor de locución, no realizará la función de venta de cartones, aunque podrá colaborar en otras funciones dentro de la sala.

**ADMISION Y CONTROL**, será el encargado de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el carnet, corresponde a la persona que lo presente, e impidiendo la entrada a las personas que lo tuvieran prohibido, dando cuenta al jefe de sala de los incidentes. Tendrá asimismo, como misión, la llevanza del fichero de visitantes y su actualización.

**ADMINISTRATIVOS**, se comprenden en esta categoría los trabajadores de una empresa de juego de bingo, con funciones ajenas a la actividad del juego propiamente dicha, quedando referida a servicio de oficina, documentación, contabilidad, cobros o pagos a proveedores, gestiones ante organismos oficiales, etc., generalmente al margen del horario en que se desarrolla el juego del bingo, y sin que les sea exigido el carnet profesional o permiso administrativo de ninguna clase.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, Estas categorías, (aparcacoches, porteros, vigilantes, limpiadores etc.), no están comprendidas entre las técnicas del bingo, y realizarán las funciones propias de sus especialidades, sin que les sea exigido el carnet o permiso gubernativo de ninguna clase.

Tanto la definición de categorías que antecede como la asunción de responsabilidades, estará en cada momento a lo que sobre el particular determine el Reglamento del Juego del Bingo.

### CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO

#### ARTICULO 22. - JORNADA LABORAL.

Durante la vigencia del presente convenio, las horas de trabajo efectivo al año, serán de mil setecientos ochenta y seis (1.786).

#### ARTICULO 23. - JORNADA SEMANAL.

Se establece la jornada semanal de 40 horas de trabajo efectivo. No obstante, lo anteriormente expuesto, dadas las especiales características que concurren en la actividad, se pacta un horario flexible que en ningún caso podrá superar nueve horas de trabajo efectivo al día o 45 horas de trabajo efectivo a la semana, debiendo compensarse las horas trabajadas en exceso en una semana, con un mayor número de horas de descanso en la semana siguiente, y en todo caso, regularizándose dentro del mes el exceso de jornada que se haya podido realizar.

Las empresas establecerán de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, los horarios, turno de cena, o descanso diarios y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

Todos los trabajadores, tendrán un descanso mínimo de diez minutos diarios, que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Como aplicación de las condiciones más beneficiosas, se establece que en las empresas en que se disfrute un descanso superior, se continuará con aquel.

#### ARTICULO 24. - DESCANSO SEMANAL.

El trabajador, tendrá derecho a un descanso semanal mínimo de dos días ininterrumpidos consecutivos, entendiéndose los días como jornadas de trabajo.

#### ARTICULO 25. - VACACIONES ANUALES.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 31 días naturales. Estos 31 días, se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador. El disfrute de las vacaciones o de la parte proporcional que corresponda, se realizará dentro del año natural del que se trate. La empresa y los representantes legales de los trabajadores, elaborarán durante el mes de Diciembre de cada año, el cuadro de vacaciones del año siguiente, que deberán exponerse en el tablón de anuncios. Este cuadro, será elaborado por una sola vez, teniendo en cuenta las preferencias marcadas por la Ley, y posteriormente, será por rotación exacta.

Durante el periodo de vacaciones, el trabajador percibirá el SALARIO CONVENIO. Las vacaciones, no podrán ser compensadas en metálico.

#### ARTICULO 26. - FIESTAS ABONABLES.

Los días festivos abonables de cada año natural, se compensarán de una de las formas siguientes:

- Quando se acumulen todos los festivos excepto el 1 de Mayo, se disfrutarán 18 días naturales, con una prima de 14.088.-pts para 1.999 que serán abonadas al inicio del primer periodo vacacional. El resto de las anualidades, se revisará en función de la variación salarial que experimente el convenio.
- Disfrutará en dos periodos de 9 días cada uno, con la misma prima de 14.088. - pts. El resto de las anualidades, se revisará en función de la variación salarial que experimente el convenio.
- En caso de trabajar los festivos y no acumularlos, estos se abonarán con un incremento del 150% sobre el salario día.
- Cualquier otra modalidad que de mutuo acuerdo pacten por escrito la empresa y los trabajadores.

La empresa recabará de sus trabajadores, a través de sus representantes legales, expresión escrita de la opción elegida, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre de cada año, con el fin de poder planificar el trabajo del año siguiente a los trabajadores de nueva contratación, la opción se recabará dentro de los 15 días siguientes a la finalización de su periodo de prueba.

#### ARTICULO 27. - EXCEDENCIAS.

Se reconoce el derecho a excedencia a los trabajadores afectados por el presente convenio que lleven más de un año al servicio de la empresa. El excedente, no podrá trabajar en otra empresa de la misma actividad. Si infringiera esta prohibición, será causa de resolución de su relación laboral. En situación de excedencia de un trabajador, ya sea voluntaria o forzosa, la empresa vendrá obligada en caso de sustitución a hacerlo mediante un contrato de interinaje, por el tiempo de duración de la excedencia.

#### ARTICULO 28. - PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todo trabajador afectado por el presente convenio, tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales que se establecen a continuación, siempre que se avise con antelación y se justifique adecuadamente.

- 15 días por matrimonio del trabajador.
- 4 días por nacimiento de hijos, o muerte de hijos, cónyuge y padres.
- 2 días por enfermedad grave, intervención quirúrgica de gravedad o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer algún desplazamiento, el permiso será de cinco días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes.
- El día de la boda de los padres, hijos o hermanos.
- El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a dos días de libre disposición para asuntos propios, que deberá comunicarse por escrito con diez días de antelación, no pudiendo disfrutarse en los meses de Julio y Agosto, y no pudiendo coincidir en dos trabajadores que realicen las funciones de mesa, ni de la misma categoría.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá igual, tanto se trate de una convivencia en "pareja de hecho", como de derecho, siempre que exista acreditación fehaciente.

#### ARTICULO 29. - FIESTA DEL TRABAJO 1 DE MAYO.

El día uno de Mayo, se considera como fiesta de no actividad laboral, a todos los efectos, por ser el día internacional del trabajo. No obstante, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, podrán establecer otra festividad, de no actividad laboral, en sustitución del día 1 de Mayo, que, podrá tener efectividad en otra jornada o en dos medias jornadas. El contenido del presente derecho, no podrá sustituirse en ningún caso, por compensación económica.

### CAPITULO V.- CONDICIONES ECONOMICAS.

#### ARTICULO 30. - RETRIBUCIONES.

Durante la vigencia del presente convenio, y mientras se mantenga la jornada laboral, la retribución del personal, estará constituida por los siguientes conceptos:

**SALARIO BASE.** Lo percibirán todos los trabajadores.

**PLUS CONVENIO.** Lo percibirán los trabajadores comprendidos en las tablas del anexo 1, en sus cuantías y términos.

**PLUS PERSONAL CONSOLIDADO Y NO ABSORBIBLE.** Que corresponde a cada trabajador como consecuencia de la fórmula de supresión de antigüedad pactada en el anterior convenio colectivo, y extensivo a todo trabajador que cumpla un año de trabajo en la empresa.

**PLUS DE NOCTURNIDAD.**

**PLUS DE PROLONGACIÓN DE JORNADA.**

**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.**

**COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES.**

#### ARTICULO 31. - INCREMENTO SALARIAL.

Para el año 1.999, todos los conceptos salariales serán incrementados en el DOS por ciento, (2%).

Para los años 2.000, 2.001 y 2.002, los salarios quedarán incrementados en el mismo porcentaje que establezca el Gobierno como "Previsión de Inflación Anual", más 0,3 puntos.

Como cláusula de garantía, la empresa deberá garantizar con relación al 31 de diciembre de cada año, que el incremento salarial, no esta nunca por debajo del I.P.C. real. La revisión salarial que en su caso pudiera proceder, se realizará con efectos al 1 de enero.

#### ARTICULO 32. - TABLAS SALARIALES.

Año 1.999.

SALARIO ANUAL. 1.394.534.- Pts

SALARIO MENSUAL. 92.969.- Pts

SALARIO MES CON PRORRATA  
DE JUNIO..... 100.716.- Pts

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los trabajadores fijos de trabajos discontinuos, y a tiempo parcial, que percibirán su salario a prorrata de las horas realmente trabajadas.

#### ARTICULO 33. - PLUS DE CONVENIO.

El Plus mensual de convenio se percibirá por los trabajadores comprendidos en el anexo I, en su cuantía y términos.

Este Plus de Convenio, en aquellas salas donde solamente se realicen sesiones de Bingo en determinados días a la semana, quedará establecido por jornadas de ocho horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores fijos de trabajo discontinuo, y los fijos a tiempo parcial, percibirán el Plus de Convenio a prorrata de las horas trabajadas.

Deberá percibir este concepto todo trabajador que pese a no estar comprendido en el anexo, lo viniera percibiendo con anterioridad a la firma del presente convenio.

#### ARTICULO 34. - APLICACION DE LAS TABLAS DEL PLUS DE CONVENIO.

El encuadramiento dentro de los diferentes grupos establecidos, vendrá dado por los ingresos brutos mensuales obtenidos, descontando el precio de los cartones, por la venta directa de los cartones en el mes que se trate.

Para la correcta aplicación de este convenio, en la fecha de su entrada en vigor, se tendrá en cuenta la media de los ingresos mensuales de la sala durante los tres meses inmediatamente anteriores a la misma, encuadrándose en el grupo que resulte de la aplicación.

Una vez determinado el grupo, este se revisará trimestralmente, asignando el grupo que corresponda, en más o en menos, según la media de los ingresos obtenidos por la sala durante este trimestre.

Cualquier discrepancia en cuanto al encuadramiento inicial o revisión trimestral, se resolverá entre la empresa y los representantes del personal, y en el supuesto de falta de entendimiento, será resuelto por la Comisión Paritaria, quien decidirá en el plazo máximo de tres días.

#### ARTICULO 35. - PLUS PERSONAL CONSOLIDADO Y NO ABSORBIBLE.

Todo trabajador percibirá este plus, en la cuantía en que hubiere quedado fijada su antigüedad a tenor de dispuesto en el anterior convenio.

Esta cantidad así fijada, se incrementará en los mismos términos en que varíe el incremento salarial pactado en el presente y en los sucesivos convenios colectivos.

Todo trabajador, percibirá la cantidad de 1.500.- pts por este concepto, al cumplir un año de servicio en la empresa.

#### ARTICULO 36. - GRATIFICACIONES EXTRAS.

Todos los trabajadores, percibirán 3 gratificaciones extraordinarias que abonaran las empresas en la forma siguiente:

El día 20 de Diciembre de cada año.

En el momento de iniciar el trabajador sus vacaciones anuales.

Antes del día 30 de Junio de cada año. Esta última paga se podrá prorratear durante los 12 meses del año.

El importe de cada una de estas pagas, se fija en las cuantías siguientes a las que se adicionarán los correspondientes aumentos por antigüedad, o en su caso por el plus personal consolidado que lo sustituye:

Año 1.999.... 92.970.-pts.

Los trabajadores fijos discontinuos, y a tiempo parcial, percibirán estas gratificaciones a prorrata de las horas realmente trabajadas, pudiendo abonárselas incluidas en las liquidaciones mensuales de haberes devengados.

#### ARTICULO 37. - PLUS DE NOCTURNIDAD.

Todos los trabajadores de las empresas de bingos, que realicen parte de su jornada de trabajo en computo mensual, entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán la cantidad de 7.480. - pesetas para el año 1.999, y la que resulte por revisión e incrementos salariales, para los

demás años de duración del convenio. Este plus se abonará en doce meses, en concepto de plus de nocturnidad.

#### ARTICULO 38. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

A la vista de la actual situación de paro, y durante la vigencia del presente convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente, no obstante, si por necesidad fuese imprescindible la realización de las horas extraordinarias, estas se remuneraran según la siguiente escala:

	1.999	Festivo
Jefe de Sala. 1.620-pts	2.836.-	
Jefe de Mesa. 1.526- "	2.672.-	
Cajero. 1.441- "	2.521.-	
Vendedor-L., Admisión, Control, Administrativo	1.369- y 2.392.-	
Administración y Control.	1.369 " 2.392.-	
Servicios complementarios.	1.230 " 2.153.-	

#### ARTICULO 39. - PLUS DE PROLONGACION DE JORNADA.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo anterior, y compensar económicamente a aquellos trabajadores que por necesidades reales de la sala han de realizar trabajos fuera de las horas normales, tales como cierre de caja, recogida de la sala, revisión de cartones y series, etc., las empresas abonarán a dichos trabajadores un plus de prolongación de jornada por el siguiente importe:

	1.999
Jefe de Sala y Mesa.	5.386.-pts.
Cajero.	5.008.- "
Resto del personal.	4.267.- "

La prolongación de jornada, tendrá una duración no superior a cinco minutos contados a partir del cierre del bingo.

Estas cantidades mensuales, las percibirán únicamente aquellos trabajadores que realicen estos trabajos. Siempre que se perciba este plus, el tiempo dedicado a la realización de estos trabajos extraordinarios, no tendrá la conceptualización de horas extraordinarias.

#### ARTICULO 40. - INCENTIVOS A LA JUBILACION ANTICIPADA.

Al producirse la jubilación VOLUNTARIA Y ANTICIPADA del trabajador que tenga más de 20 años de antigüedad en la empresa, este tendrá derecho a percibir de esta, las siguientes cantidades:

A los 60 años.	12 mensualidades de SALARIO REAL.
A los 61 " .	10 " "
A los 62 " .	8 " "
A los 63 " .	6 " "
A los 64 " .	4 " "

El concepto Salario Real, comprende el promedio de todos los conceptos que viniera percibiendo el trabajador en los últimos doce meses, incluyendo el prorrateo de pagas.

El fallecimiento por muerte natural del trabajador, dará lugar al abono por parte de la empresa de la mitad de las mensualidades a que se refiere el anterior cuadro. El fallecimiento de un trabajador menor de 60 años, dará lugar al abono de una mensualidad.

#### ARTICULO 41. - JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Las partes, expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa, a los 64 años, con el 100% de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, estableciéndose que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la misma deberán ser cubiertas necesariamente por trabajadores que sean titulares del derecho a percibir cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

#### ARTICULO 42. - MATRIMONIO.

El personal de ambos sexos, con más de dos años de antigüedad en la empresa que contraiga matrimonio civil o canónico, y que continúe prestando sus servicios en la empresa, tendrá derecho a percibir como premio de nupcialidad, una gratificación equivalente a treinta días de salario base más antigüedad, así como un permiso retribuido de quince días, no acumulables a los del artículo 28, quedando excluidos los fijos a tiempo parcial, y de trabajo discontinuo, que disfrutarán estos beneficios a prorrata.

#### ARTICULO 43. - PROTECCION A LA TRABAJADORA EMBARAZADA.

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité de Empresa o en su caso los Delegados de Personal de la Empresa, estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto de trabajo más adecuado, dentro de su grupo profesional y siempre que exista.

#### ARTICULO 44. - SEGURIDAD Y SALUD

En todas las empresas del sector se elegirá a los delegados de prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Donde exista representación legal de los trabajadores, se elegirá de entre ellos, siendo elegido de entre los trabajadores de cada centro de trabajo cuando no exista dicha representación legal.

Los empresarios promoverán la práctica de reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores a través de órganos sanitarios competentes.

Todo el personal atenderá las instrucciones sobre prevención de prácticas antihigiénicas previstas legalmente, y observará escrupulosamente las ordenes de trabajo en materia de Seguridad e Higiene.

En los centros de trabajo, y dadas las especiales características que concurren en las salas, en lo referente a contaminación ambiental por humos producidos por el tabaco, las empresas

habilitarán en las salas una zona delimitada para fumadores en la cual se instalarán además extractores que evacuen el humo producido por el tabaco.

#### ARTICULO 45. - ROPA DE TRABAJO.

Anualmente las empresas suministrarán como mínimo a todos sus trabajadores dos uniformes completos, siempre que se les exija su utilización. Así mismo suministrarán todas aquellas prendas en que la empresa establezca condiciones determinadas respecto a su modelo o color.

#### ARTICULO 46. - CENAS.

La empresa descontará a todo trabajador de su plantilla, el 50% del importe de la cena, tomando como referencia el precio de carta al cliente.

En cuanto a la distribución del orden de salida a efectos de "cenas", se deberá estar a los siguientes criterios: Deberá guardarse un mínimo de dos horas desde el inicio de la sesión, hasta la salida para cenas, salvo aquellas salas cuya apertura tenga lugar después de las 17 horas, en cuyo caso, el margen mínimo de doce horas antes citado, quedará reducido a una hora. Por otra parte, deberá guardarse el mínimo de una hora entre el momento de salida para la cena y el correspondiente a la hora de cierre de la sala. Lógicamente este último punto solo afectará a los trabajadores cuya jornada laboral concluya juntamente con la del cierre de la sala.

#### ARTICULO 47. - I.T.

Las empresas se comprometen a complementar o abonar en su caso, hasta el 100% del salario base, antigüedad, plus de nocturnidad y plus de convenio, desde el primer día en los casos de accidente de trabajo, intervención quirúrgica y hospitalización.

Y desde el cuarto día en los restantes casos, siempre que dicha situación, tenga una duración igual o superior a 16 días, justificándolo con el parte oficial de baja.

El contenido del presente artículo solo se aplicará a los trabajadores que reunieran el periodo de carencia exigido a estos efectos por la normativa de Seguridad Social.

#### ARTICULO 48. - PATERNIDAD

En el supuesto de parto, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de licencia de 112 días ininterrumpidos, ampliándose por parto múltiple hasta 126 días. El periodo de licencia, se disfrutará a opción de la madre trabajadora, siempre que 42 días sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estos para el cuidado del o de los hijos, tanto el padre como la madre, si es que ambos trabajan.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una reducción de su jornada de trabajo diaria en una hora, pudiendo dividirlo en dos mitades.

Este permiso, podrá ser disfrutado indistintamente tanto por el padre como por la madre, en caso de que ambos trabajen.

La reincorporación al trabajo, será inmediatamente posterior al cese de la licencia.

#### ARTICULO 49. - SALARIO MINIMO DE CONVENIO.

Ningún trabajador en jornada completa, podrá percibir cantidades económicas inferiores a las reguladas en el presente convenio, independientemente del tipo de contrato que tenga.

#### ARTICULO 50. - SEGURO DE ACCIDENTES.

Los empresarios concertarán una póliza de seguro colectivo que garantice a los trabajadores un capital de dos millones cien mil pesetas, a percibir por si mismo o por los beneficiarios designados, y en los supuestos de declaración de invalidez, en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo, o gran invalidez, o por muerte, siempre que la invalidez o el fallecimiento mencionados, deriven de un accidente, sea o no laboral, y se cumplan las condiciones generales concertadas en la póliza suscrita para cubrir los riesgos citados.

Los empresarios que no tengan concertadas estas pólizas, resultarán directamente obligados al pago del capital citado, caso de producirse las contingencias expresadas en el párrafo anterior.

### CAPITULO VI. - FALTAS Y SANCIONES.

#### ARTICULO 51. - CLASES DE FALTAS.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por el presente convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves, y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

#### ARTICULO 52. - FALTAS LEVES.

Se consideraran faltas leves las siguientes:

- Hasta 3 faltas de puntualidad, durante un mes, sin que exista causa justificada.
- La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros o público.
- No atender al público con la corrección y diligencia debida.

#### ARTICULO 53. - FALTAS GRAVES.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes sin causa justificada.
- Las discusiones en la sala, que repercutan en la buena marcha del servicio.
- Faltar al trabajo un día al mes sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasiona perjuicio grave a la empresa.
- La simulación de enfermedad o accidente.

e) Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de sus compañeros sin la debida autorización.

f) La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.

g) El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la empresa se calificará de muy grave.

h) La negligencia en el trabajo.

D) La incidencia en más de tres faltas graves, dentro de un trimestre, cuando estas hayan sido sancionadas.

#### ARTICULO 54. - FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves las siguientes.

a) Más de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.

b) La embriaguez, aunque sea ocasional durante el servicio.

c) Faltar tres días al trabajo durante un mes sin que exista causa justificada.

d) La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la empresa.

e) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendada por sus superiores.

f) El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la empresa, dentro de la sala o fuera de ella durante el acto de servicio, o con ocasión del mismo. Queda incluido en este apartado, el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas, como al finalizar estas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

g) La simulación reiterada de enfermedad.

h) Inutilizar, destrozor o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, apartados, enseres, edificios o departamentos de la empresa, siempre que se cometa maliciosamente.

i) Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público, y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

j) Simular la presencia de otro compañero, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

k) La reincidencia en falta grave dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

#### ARTICULO 55. - SANCIONES.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores, serán las siguientes:

##### FALTAS LEVES.

Amonestación verbal.  
Amonestación escrita.

##### FALTAS GRAVES.

Amonestación por escrito.  
Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

##### FALTAS MUY GRAVES.

Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.  
Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados b-d-e-f-h.  
En cualquier otro caso, se precisará que el trabajador sea reincidente.

#### ARTICULO 56. - GRADUACION DE SANCIONES.

Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del infractor, y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el público y en la empresa.

Las faltas graves y muy graves, serán comunicadas por escrito, con exposición de motivos a los representantes de los trabajadores, con carácter previo a la imposición de las sanciones correspondientes.

#### ARTICULO 57. - ABUSO DE AUTORIDAD POR SUPERIORES. PROCEDIMIENTO.

Todo trabajador, podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes o directamente a la dirección de la empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos, y/o de cualquier anomalía cometida por estos y por sus compañeros de trabajo.

Recibido el escrito, la dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de 5 días, y resolverá lo que proceda en el plazo de 10 días. En caso contrario, los representantes legales de los trabajadores, o el propio interesado, podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo o la Comisión Nacional del Juego.

### CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO 58. - DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

Todos los representantes de los trabajadores, tendrán derecho a:

Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical en los locales de la empresa, entre los trabajadores, y fuera de las horas de trabajo.

Fijar todo tipo de comunicaciones y anuncios de carácter sindical en los tablones que a tal efecto deberán establecerse, y facilitarse por el empresario dentro de los locales de la empresa, y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores.

Recaudar las cotizaciones sindicales de los afiliados, así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales, fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores que sean elegidos para desempeñar cargos sindicales de ámbito superior a la empresa, podrán solicitar excedencia sindical por el tiempo necesario, siendo obligatoria para la empresa su concesión, y la reserva del puesto de trabajo.

#### ARTICULO 59. - DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

- Convocar Asambleas de los trabajadores de la empresa previa notificación al empresario, en los centros de trabajo, y fuera de la jornada laboral.

- Disponer de un saldo de 20 horas mensuales de permiso retribuido para atender los asuntos de carácter laboral de sus representados, previa notificación al empresario, y posterior justificación. Este saldo podrá ampliarse en 5 horas para asistencia a cursillos y Congresos Sindicales.

- Disponer hasta de 8 días de permiso no retribuido al año, para ejercicio de actividad sindical al margen de la empresa, previa notificación al empresario con un mínimo de 72 horas de antelación y posterior justificación.

- Que se comunique al resto del personal su despido en caso de producirse, que deberá resolverse en todo caso por la Magistratura de Trabajo, y en el supuesto de declararse improcedente, la empresa deberá readmitirle sin posibilidad de compensación económica.

#### ARTICULO 60. - NULIDAD DE ACTOS Y PACTOS.

Serán nulos y sin efecto cualquier acto o pacto conducente a:

- Condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación o no a un sindicato.

- Despedir, sancionar o cesar a un trabajador por razón de su afiliación o actividad sindical.

#### ARTICULO 61. - TABLON DE ANUNCIOS.

Deberá estar en sitio visible para los trabajadores, un tablón de anuncios, en el que deberá figurar el TC-1, y TC-2 de cotización de la Seguridad Social, cuadro de horario, descanso semanal, y diario, vacaciones de los trabajadores, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón del personal, y justificante de pago del impuesto de rendimiento de las personas físicas.

#### ARTICULO 62. - SECCIONES SINDICALES.

Los sindicatos, podrán constituir secciones sindicales en las empresas con más de 20 trabajadores, que cuenten con un 50% de afiliados. La sección sindical, representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la dirección de la empresa. Las secciones sindicales, tendrán un Delegado Sindical, que gozará de los derechos y garantías fijados para los delegados de personal, salvo en lo que se refiere a reserva de horas.

#### ARTICULO 63. - COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

Con el fin de garantizar la labor en el cobro de cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite por escrito.

### CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS.

#### ARTICULO 64. - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO.

Se constituye una comisión paritaria que cumplirá las siguientes funciones:

Interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio.

Aplicación de lo pactado, y vigilancia de su cumplimiento.

Seguimiento de aquellos acuerdos, cuyo desarrollo deba producirse en el tiempo, y durante la totalidad de la vigencia de los mismos.

Mediación arbitraje y conciliación en caso de conflicto entre empresa y trabajador. En el supuesto de conflicto colectivo a instancia de uno de sus órganos, podrá solicitarse la inmediata reunión de esta comisión, a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado, y ofrecer su arbitraje.

Elaborar y proponer a la administración pública las modificaciones y actualizaciones que sean convenientes al Reglamento del juego de Bingo, para su mejor aplicación, y más exacta concordancia con la realidad social de cada momento.

Adoptar nuevos acuerdos que desarrollen lo pactado en este convenio, si así lo requieren las circunstancias.

Mediante acuerdos pertinentes, esta Comisión, podrá delegar funciones de aplicación, arbitraje y vigilancia en comisiones territoriales de ámbito inferior que pueda crear.

#### ARTICULO 65. - COMPOSICION DE LA COMISION PARITARIA.

La comisión paritaria estará constituida por dos órganos, uno en representación de las centrales sindicales firmantes del convenio, y otro en representación de la parte empresarial.

Cada órgano está integrado por cuatro representantes, pertenecientes todos ellos a la comisión negociadora.

Ambas partes, podrán ser asistidas por dos asesores con voz pero sin voto. Los acuerdos de la comisión, requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60% de cada una de las representaciones.

El domicilio de la parte social, se fija en:

SINDICATO REGIONAL DE HOSTELERIA  
U.G.T./CANTABRIA  
C/Magallanes nº 6-4. Santander.

D. Luis Angel Ruiz Cardín.  
D. Jose Giraldez Camus.

FEDERACION DE HOSTELERIA DE CC.OO.  
C/Santa Clara 5. Santander.

D. Emilio de Cos Sanchez (Asesor)

D. Fermín Aja Blanco.  
D. Juan Alvaro Lopez Perez.  
D. Enrique Gomez Gonzalez.  
Dña Carmen Diaz San Juan.  
Dña. Eva de Miguel.

**POR LA PARTE EMPRESARIAL.**  
C/Rualasal nº 13-2º ida de Santander.  
D. Baldomero Benito Llata.  
D. Ernesto Noval Jara.  
D. Jose Luis Lanza Rodriguez.  
D. Roberto Herrera Caballero.  
D. Juan Carlos García Fernandez.  
D. Jesus Velez Ruiz de Lobera (Asesor).

**ARTICULO 66. - PLANTILLAS MINIMAS.**

Las partes firmantes de este convenio, hasta tanto no se modifique el actual Reglamento del Bingo acuerdan:

Todo el personal de la plantilla de una sala de Bingo, deberá tener contrato de trabajo debidamente diligenciado, y causar alta en la Seguridad Social, sea cual fuere la modalidad de su contratación, desde el primer día de su incorporación a la empresa.

Las empresas adecuarán las plantillas a las necesidades de la sala, respetando en todo momento los mínimos establecidos, pero sin que sea obligatoria su presencia física en la sala.

Durante los periodos de descanso diario y semanal, no será obligatorio diligenciar dichas modificaciones de plantilla.

Las empresas dispondrán de un libro, no oficial, de carácter estrictamente laboral, en el que harán constar el número de personas que componen la Mesa-Sala y Admisión. En dicho libro, se hará constar la hora en que cada trabajador inicia y finaliza su jornada, firmando cada interesado al margen. En el apartado de observaciones, se harán constar las incidencias de carácter laboral que se hayan producido durante la jornada, que deberá ir visado por el jefe de sala.

**ARTICULO 67.-** La empresa no intervendrá en la distribución, pago o custodia de las propinas que pudiera recibir el personal, permaneciendo totalmente al margen de todo ello.

**CLAUSULA DE DESCUELGUE.-** Los salarios establecidos en el presente convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten encontrarse en situaciones de déficit o pérdidas.

Esta situación, será apreciada por la comisión mixta del convenio, valorando en su conjunto todos los argumentos, documentación, previsiones y demás circunstancias que incidan en la economía de la empresa. A este respecto se tendrá en consideración el informe que pudieran aportar los propios trabajadores de la empresa afectada.

La empresa que pretenda el citado descuelgue tendrá que dirigirse a la comisión mixta del convenio en un plazo no superior a los treinta días contados desde el registro en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

La comisión mixta decidirá la no aplicación de los nuevos salarios del convenio durante toda la vigencia o durante parte de la vigencia del mismo, pudiendo incluso aportar soluciones alternativas o condicionar las decisiones que tome.

La comisión mixta se pronunciará por mayoría de los 2/3 de sus componentes en el plazo máximo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud de la empresa.

En cualquier caso, la aprobación del descuelgue, no afectará al resto del convenio.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.-** Los atrasos correspondientes por aplicación de este convenio, se abonarán junto a la nómina del mes de Junio.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.-** Es intención de las partes que todo lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, est, de acuerdo con la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social, por lo que se comprometen formalmente, a que tan pronto se constate que los artículos del presente convenio en los que se incluye la Ley sobre control sindical de la Contratación, resultan inconstitucionales total o parcialmente o contrarios a la normativa laboral, legal o reglamentaria aplicable al ámbito nacional, se procederá a reunir la Comisión Paritaria para subsanar la ilegalidad apreciada, manteniendo el resto del Convenio su validez, hasta que concluya su vigencia.

**CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.-** Resolución de Conflictos.  
Las partes firmantes del presente convenio, acuerdan someterse al ORECLA para la resolución de sus conflictos en los términos de su específica regulación.

**PLUS CONVENIO – CUADRO I RETIBUCIONES MENSUALES**

Venta bruta . hasta (Cantidad en millones de pesetas)

**Categoría de la Sala**

Primera	57	64	71	78	85	92	99	106	113	120	127	134
Segunda	33,5	37	40,5	44	47,5	51	54,5	58	61,5	65	68,5	72
Tercera	22,5	25	27,5	30	32,5	35	37,5	40	42,5	45	47,5	50

Pesetas Mensuales

**Categoría Profesional**

Jefe Sala	7.000	9.000	11.000	13.000	14.900	16.800	18.700	20.500	22.300	23.900	25.300	26.700
Jefe de Mesa	4.600	6.200	7.800	9.400	10.900	12.400	13.900	15.400	16.900	18.300	19.700	21.100
Cajero	3.300	4.600	5.900	7.200	8.400	9.600	10.800	12.000	13.200	14.300	15.400	16.500
Locutor – Vendedor												
Y Aux. de Sala	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100	10.000	10.800	11.600	12.400
Admision/Control	2.500	3.500	4.500	5.500	6.400	7.300	8.200	9.100	10.000	10.800	11.600	12.400

Venta Bruta. Hasta (Cantidad en millones de pesetas)

**Categoría de Sala**

Primera	148	155	162	169	176	183	190	197	204	211	218	225
Segunda	79	82,5	86	89,5	93	96,5	100	103,5	107	110,5	114	117,5
Tercera	55	57,5	60	62,5	65	67,5	70	72,5	75	77,5	80	82,5

Pesetas Mensuales

**Categoría Profesional**

Jefe Sala	30.500	31.800	33.100	34.400	35.700	37.000	38.200	39.400	40.600	41.800	43.000	44.100
Jefe de Mesa	23.900	25.200	26.500	27.800	29.100	30.400	31.600	32.800	34.000	35.200	36.400	37.500
Cajero	18.700	19.700	20.700	21.700	22.700	23.700	24.600	25.500	26.400	27.300	28.200	29.000
Locutor – Vendedor												
Y Aux. de Sala	14.000	14.700	15.400	16.100	16.800	17.500	18.100	18.700	19.300	19.900	20.500	21.000
Admision/Control	14.000	14.700	15.400	16.100	16.800	17.500	18.100	18.700	19.300	19.900	20.500	21.000

Venta Bruta. Hasta (Cantidad en millones de pesetas)

**Categoría de Sala**

Primera	239	246	253	260	267	274	281	288	295	302	309	316
Segunda	124,5	128	131,5	135	138,5	142	145,5	149	152,5	156	159,5	163
Tercera	87,5	90	92,5	95	97,5	100	102,5	105	107,5	110	112,5	115

Pesetas Mensuales

**Categoría Profesional**

Jefe Sala	46.300	47.400	48.500	49.500	50.500	51.500	52.500	53.500	54.400	55.300	56.200	57.100
Jefe de Mesa	39.700	40.800	41.900	42.900	43.900	44.900	45.900	46.900	47.800	48.700	49.600	50.500
Cajero	30.600	31.400	32.200	32.900	33.600	34.300	35.000	35.700	36.300	36.900	37.500	38.100
Locutor – Vendedor												
Y Aux. de Sala	22.000	22.500	23.000	23.400	23.800	24.200	24.600	25.000	25.300	25.600	25.900	26.200
Admision/Control	22.000	22.500	23.000	23.400	23.800	24.200	24.600	25.000	25.300	25.600	25.900	26.200

Santander, 6 de agosto de 1999.–El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo del Sector de Comercio de Almacenistas de Coloniales en Cantabria

#### Para los años 1999-2000

##### ARTICULO 1º.- AMBITO PERSONAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las empresas y trabajadores, con las excepciones legalmente establecidas, que tengan su domicilio y actividad en la Región de Cantabria o que, teniendo su domicilio en otra Región, posean centro de trabajo, delegaciones, etc., en Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo.

Se aplicará en aquellas empresas cuya actividad sea la de almacenistas de coloniales-almacén y venta al mayor de comestibles, bebidas, productos de limpieza e higiene y de todos aquellos que se encuentran para su consumo final, en comercios de alimentación y establecimientos de hostelería y restauración.

##### ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, iniciándose su vigencia el 1º de Enero de 1.999, finalizando el 31.12.2000, considerándose automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre del 2.000. Durante el año 2.000 hasta la firma del Convenio que lo sustituya será de aplicación los conceptos económicos y cláusulas normativas.

##### ARTICULO 3º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las empresas, independientemente de los salarios establecidos en este Convenio, seguirán respetando al personal comercial, las comisiones o porcentajes que es tradicional abonar, como estímulo para el mejor cumplimiento de su cometido, no pudiendo ser absorbidas y compensadas con las mejoras establecidas en el presente Convenio.

##### ARTICULO 4º.- JORNADA LABORAL

La jornada máxima de trabajo para el personal de este Convenio, será de 39 horas y 30 minutos semanales, lo que equivale a 1.780 horas de trabajo efectivo, durante el año 1.999 y 2.000, y con carácter general el horario será de lunes a viernes.

La jornada será partida con descanso entre ambas partes de un mínimo de dos horas, pudiéndose pactar la jornada continuada entre empresas y representantes legales de los trabajadores.

Los trabajadores con jornada continuada dispondrán de 15 minutos para la toma de alimentos, este tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la propia empresa. Este periodo será de 30 minutos para jóvenes menores de 18 años.

No obstante, se podrá pactar en las empresas con los representantes legales de los trabajadores, y en su defecto, con el personal de plantilla, la distribución no homogénea de las horas anuales convenidas siempre que la jornada semanal no exceda de cuatro horas, siendo compensadas la semana anterior o posterior. También previo pacto, la jornada del sábado será matinal y se establecerá siempre que exista una fiesta en la misma semana.

En el supuesto de apertura de los supermercados los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días, en estas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Sin embargo, los trabajadores acogidos al presente Convenio, que desarrollen su actividad en autoservicios seguirán trabajando los sábados como hasta la fecha.

Los trabajadores menores de 18 años descansarán dos días consecutivos.

##### ARTICULO 5º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 27 días laborales, iniciándose éstos coincidiendo con el comienzo de la semana y si fuera festivo con el día laborable inmediatamente posterior.

Se disfrutarán 15 días, ininterrumpidos entre el 1 de Mayo y 30 de Septiembre. Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario serán de mutuo acuerdo con la empresa. En caso de que a petición de la empresa y de mutuo acuerdo no se disfruten los 15 días de verano, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre se percibirá una compensación económica equivalente a 29.785.- Ptas. En caso de que la petición sea por parte del trabajador, no procederá dicha compensación.

##### ARTICULO 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se concederán:

20 días de permiso retribuido con abono del salario real por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá unirse a las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre ambas partes.

3 días en caso de nacimiento de hijo aumentándose UN DIA MAS en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en viernes

5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica del cónyuge, padres o hijos, aumentándose UN DIA MAS en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en viernes.

2 días en caso de fallecimiento o enfermedad grave, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la región el plazo será de 4 días, aumentándose UN DIA en el supuesto de que el hecho causante tenga lugar en viernes.

1 día en caso de traslado de domicilio habitual.

1 día en los casos de matrimonio de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

1 día por asuntos propios, no acumulable a vacaciones.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo, pudiendo dividir dicha jornada en dos fracciones. Asimismo, podrán sustituir este derecho por la reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Aquellos que tengan a su cuidado directo, algún menor de seis años, o disminuido psíquico o físico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada laboral que podrá oscilar entre 1/3 de la misma y la mitad de la duración de ésta, con la pérdida proporcional de la retribución.

##### ARTICULO 7º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Todo el personal tendrá derecho a cinco días laborables al año no retribuidos para lo cual será preciso comunicarlo con TRES DIAS DE ANTELACION, a la empresa no pudiendo ser más de dos días consecutivos.

Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más de un 20% de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

##### ARTICULO 8º.- SALARIO HORA

El salario hora para los años 1.999 y 2.000, será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{SALARIO} + \text{ANTIGUEDAD} \times 15 \text{ PAGAS}}{\text{SALARIO HORA}} = 1.780$$

##### ARTICULO 9º SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de jornada normal de trabajo que se recogen en el ANEXO I que se acompaña al presente Convenio.

##### ARTICULO 10º.- INCREMENTOS SALARIALES

El incremento salarial pactado para el año 1.999 es del 2,3%. En el supuesto de que el IPC real al 31.12.99 supere el previsto se realizará una revisión en el exceso con efectos al 1.1.99.

Para el segundo año de vigencia (2.000) el incremento salarial pactado será IPC previsto para el año 2.000 más 0,5% y revisión en lo que el IPC real supere al 31.12.2000, el IPC previsto.

##### ARTICULO 11º.- AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de CUATRIENIOS en la cuantía del 7,5% sobre el salario base.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio, será la del ingreso en la empresa, computándose también el periodo de aprendizaje.

El tope de los aumentos será el señalado en el Estatuto de los Trabajadores, previo a la Ley 11/94 de 23 de Mayo.

##### ARTICULO 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria, que favorezca la creación de empleo las partes firmantes de este Convenio, estiman que la reducción de horas es una vía adecuada para dar origen a nuevos puestos de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

a) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas - realización-

b) Horas extraordinarias necesarias por periodos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate manteniéndose siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias conforme establece el Artº 35.5. del Estatuto de los Trabajadores. Se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregando copia del resumen de la semana al trabajador, en el parte correspondiente.

El incremento a aplicar sobre el salario hora, calculado conforme el Artº 8 de este Convenio, para el pago de las horas extraordinarias es el siguiente:

La hora normal más el 75% a las horas extraordinarias en los días laborables.

La hora normal más el 200% a las horas extraordinarias efectuadas en domingos y festivos. El tope de horas extraordinarias será de 80 añ año.

De conformidad con lo establecido en el Artº 2 punto 1. del Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, por lo que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extras realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

**ARTICULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones extraordinarias que se perciban a los largo del tiempo de vigencia de este Convenio, serán de JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, si esta existiera, del salario pactado en este Convenio.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

La de JULIO el día 15 del mismo mes.

La de NAVIDAD, entre los días 20 y 25 de Diciembre.

La de BENEFICIOS dentro del primer trimestre de cada año, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose para estos tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo.

**ARTICULO 14º.- ENFERMEDAD**

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el importe íntegro del salario base, más antigüedad y pagas extraordinarias durante el tiempo que dure la Incapacidad laboral, cualquiera que fuere la causa, y aún habiendo sido sustituido dicho trabajador. En el supuesto de que dentro del plazo de 12 meses algún trabajador reincidiera en la I.T. por enfermedad común o Accidente no laboral, salvo que sea enfermedad crónica percibirá durante los días 1º ; 2º y 3º el 50% y durante los días 4º ; 5º y 6º el 60% del salario base más antigüedad, el resto de los días el 100% del salario base más antigüedad y pagas extraordinarias.

Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para estos y se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

**ARTICULO 15º.- PRENDAS DE TRABAJO**

Se entregará al personal afectado por este Convenio, durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en dos uniformes adecuados a la clase de trabajo que desempeñe.

Asimismo, se entregarán prendas de agua a los que cumplan funciones de reparo, en todos los casos su uso, será obligatorio y las empresas que no entreguen dichas prendas, abonarán una cantidad compensatoria consistente en 24.284.- Ptas., en concepto de desgaste de ropa, cantidad que no será percibida por aquellos trabajadores que rechacen las citadas prendas de trabajo.

**ARTICULO 16º.- DIETAS**

El trabajador que por necesidad del servicio hubiera de efectuar desplazamientos fuera de su centro habitual de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades:

DIETA COMPLETA ..... 2.455 .- Ptas.

MEDIA DIETA ..... 1.231 .- "

En caso de pernoctar se percibirán las mismas cantidades que indiquen los justificantes aportados en cada caso.

**ARTICULO 17º.- PLUS ASISTENCIA**

Las empresas abonarán a sus trabajadores un plus de asistencia de 451.- Ptas diarias, por día trabajado efectivo, considerándose como tales, los que el trabajador permanezca en I.T. derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional exclusivamente.

Se entenderá por Enfermedad Profesional, la que los Organos de la Seguridad Social, así lo califiquen en el ámbito de este sector.

**ARTICULO 18º.- PLUS TRANSPORTE**

Las empresas abonarán a todos los trabajadores un plus de transporte de 2.507.- Ptas, mensuales.

**ARTICULO 19º.- ESPECIALISTA DE IDIOMAS**

Los trabajadores que tuvieran conocimientos amplios de idiomas y a petición de la empresa pusieran los mismos a disposición de ésta, tendrá un plus de un 10% sobre su salario.

**ARTICULO 20º.- PLURIEMPLEO**

Las empresas acogidas en el presente Convenio, se comprometen a no emplear a aquellas personas que sean trabajadores en activo o que tengan la condición de jubilados.

**ARTICULO 20º.- CONTRATACION**

Las empresas afectadas por el presente Convenio, no podrán tener en su plantilla personal con contrato superior al 50% de la plantilla total.

No se podrán utilizar a trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal en una cantidad superior al 12% del número de trabajadores de cada empresa.

**CONTRATOS POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.-** Se realizarán por incremento de ventas o campañas específicas. A los efectos de lo previsto en el Artº 15, 1ºb) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por R.D. 1/95, las empresas que contraten trabajadores a jornada completa por circunstancias de la producción podrán ampliar la duración de estos contratos hasta un máximo de 10 meses en un periodo de 15 meses. Si el contrato inicial es menor de 6 meses, las prórrogas de éste no serán inferiores a un mes.

**CONTRATOS POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.-** Estos contratos se realizarán para adecuación de programas informáticos, funciones de reparto, almacenaje y reposición de productos y siempre coincidiendo con campañas específicas, apertura o ampliación de centros de trabajo, así como promociones de productos. Enviándose comunicación a la representación de los trabajadores.

Los Contratos a Tiempo Parcial, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, y sus representantes legales recibirán una copia del contrato firmado y la prórroga o prórrogas de los mismos, en el plazo máximo de 10 días desde su formalización.

**ARTICULO 21º.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS**

Los trabajadores una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos, en tanto que las empresas simultaneamente contratarán trabajadores en busca del primer empleo, o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas y con contratos de igual naturaleza que los que se sustituyen.

**ARTICULO 22º.- PRIMAS POR JUBILACION**

El personal que solicite la jubilación anticipada entre los 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de esta una gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad .....	15 mensualidades
61 " " " .....	12 "
62 " " " .....	10 "

**ARTICULO 23º.- BONIFICACION SEGURIDAD SOCIAL**

Las empresas que en los últimos años hayan tenido regulación de plantillas o hayan despedido personal y este haya sido declarado improcedente, no podrán acogerse a las bonificaciones de la Seguridad Social, en cuanto a la cuota empresarial al admitir nuevo personal.

**ARTICULO 24º.- PUNTUALIDAD**

Se acuerda por ambas partes una flexibilidad horaria de cinco minutos al día en tres ocasiones durante un mes, sin perjuicio de que se trabajen efectivamente las horas pactadas en este Convenio.

**ARTICULO 25º.- EMPLEO**

Ante la grave situación de empleo en todo el ámbito nacional las empresas afectadas por este Convenio, se comprometen durante la vigencia del mismo a intentar mantener los puestos de trabajo actual para los años 99 y 2000.

**ARTICULO 26º.- FORMACION PROFESIONAL**

Con independencia de aquellos contratos regulados especialmente por la Ley que exigen periodos de formación, las empresas firmantes del presente Convenio se obligan a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes. Durante 1.999 y 2.000 se acuerda adherirse al Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional.

**ARTICULO 27º.- PERIODOS DE PRUEBA**

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio, estará sujeto a un periodo de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y será el que se detalla en la siguiente escala:

Técnicos titulados de grado superior .....	6 meses
" " " " medio .....	6 "
Jefe de División .....	6 "
Jefe de Personal .....	6 "
Jefe de Compras .....	6 "
Jefe de Ventas .....	6 "
Encargado General .....	3 "
Vendedor Autoventa .....	3 "
Restante personal técnico .....	1 "
" " mercantil .....	1 "
Personal Administrativo .....	1 "
Personal de actividades auxiliares .....	15 días hábiles.

Durante este periodo tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa, y el tiempo transcurrido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos por tiempo de servicio.

**ARTICULO 28º.- POLIZA DE ACCIDENTES**

Las empresas vendrán obligadas a contratar una Póliza de Accidentes en favor de sus trabajadores o derechohabientes con las siguientes indemnizaciones:

- 3.200.000 Ptas.- En caso de Invalidez Absoluta o Gran Invalidez del trabajador.
- 2.200.000 Ptas.- En caso de muerte del trabajador

En cualquier caso, la referida póliza sólo alcanzará a los procesos iniciados a partir de la firma del Convenio Colectivo.

Las Empresas entregarán una copia de la misma a los representantes legales de los trabajadores.

**ARTICULO 29º.- DERECHOS SINDICALES**

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa, tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre

la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones de los documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
- Reducciones de jornada así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la Empresa.
- Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer la labor de:

- Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de seguridad social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.
- Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa e indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo concerniente a los párrafos 1.2.3 y 4 de este artículo aún después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los Convenios colectivos, las siguientes garantías:

- Apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa, o los restantes Delegados de Personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del contrato por causas tecnológicas o económicas.

justificadas. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

#### ARTICULO 30º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el acuerdo del trabajador y la notificación a sus representantes legales.

Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que corresponde la suya, percibirá la diferencia retributiva correspondiente.

Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante seis meses en un año y ocho en dos años, al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior. Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den necesidades imprevisibles en la empresa, previo acuerdo del trabajador y notificación a los representantes legales, respetándose los salarios y categorías reconocidas al trabajador, previas a la movilidad.

#### ARTICULO 31º.- MOVILIDAD GEOGRAFICA

Las empresas solamente podrán efectuar desplazamientos a los trabajadores en base a razones técnicas u organizativas, debiendo el empresario abonar además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. En caso de necesidad de desplazamiento, el empresario negociará con los representantes de los trabajadores, la persona o personas adecuadas para ello. El desplazamiento nunca superará la duración de 12 meses, en un periodo de tres años, de ser así se considerará traslado.

#### ARTICULO 32º.- TRASLADOS

Con 30 días de antelación al traslado se procederá a un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, tanto si el traslado es individual como colectivo. La duración del traslado no será inferior a 30 días.

El trabajador afectado podrá optar entre la aceptación del traslado o la extinción de la relación laboral con derecho a una indemnización de 25 días por cada año de servicio en la empresa, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año:

Si el trabajador opta por el traslado percibirá además de los salarios una compensación por los gastos de viaje, tanto propios como de su familia, que no serán inferiores a los ocasionados por dicha circunstancia

#### ARTICULO 33º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA

Los trabajadores con al menos 1 año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a excedencia voluntaria por un plazo no menor de 1 año y no mayor de 5 años. Deberán solicitar el reingreso en el plazo de un mes; salvo que la duración de la excedencia se hubiere concretado con la empresa, tanto su inicio como su reincorporación.

En lo no previsto en el presente Artículo, se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 34º.- CONTRATOS DE FORMACION

Las empresas utilizarán el Contrato de formación con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. En este sentido solo se podrá contratar hasta el máximo de 3 años a las siguientes categorías:

Programador, Cajero, Administrativo, Dependiente, Carnicero, Charcutero, Pescadero, Vendedor, Viajante, Grabador-Operador, Vendedor - Autoventa.

En tanto que el rotulista, la duración del contrato será como máximo de un año.

El salario base será el 70% ; 80% y 90% para el primero, segundo y tercer año, respectivamente, calculados sobre el salario que para cada una de las categorías figura en la tabla salarial del convenio.

En el supuesto de que el tiempo de formación teórica presencial alternando la con el trabajo, supere el 15% mínimo, se podrá reducir el salario en el mismo porcentaje que supere el mínimo fijado.

#### ARTICULO 35º.- EFECTOS

Este Convenio tendrá plenos efectos desde el momento de su aprobación sin que sea preciso para su vigencia la correspondiente publicación.

#### ARTICULO 36º.- DIFERENCIAS ECONOMICAS

Las diferencias que resulten de lo pactado en el presente Convenio cuyos efectos se han fijado desde el 1 de Enero de 1.999, serán satisfechas antes del día 31 de Agosto del mismo año.

#### ARTICULO 37º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Se crea una Comisión para definir las categorías profesionales del sector. Esta Comisión estará formada por los componentes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, y se reunirá en la primera semana de octubre de 1.999. Mientras se llega a un acuerdo, permanecerán vigentes la definición de categorías profesionales a que se refieren los artículos 15 al 19 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de Julio de 1.971.

#### ARTICULO 38º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Se estará a lo dispuesto en el ANEXO II del presente Convenio.

#### ARTICULO 39º.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrían someter de mutuo acuerdo al Tribunal laboral la resolución de los conflictos que entre ellos puedan generar.

#### ARTICULO 40º.- CLAUSULA DE DESCUELQUE

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios contables. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones del corriente año.

Las empresas que pretendan el citado descuelgue tendrán que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgue sea aprobado solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

#### ARTICULO 41º.- COMISION MIXTA

Para lo no previsto en el presente Convenio y para su interpretación, vigilancia y cumplimiento se crea una Comisión Mixta compuesta por tres miembros de cada una de las partes negociadoras del presente Convenio nombradas para cada ocasión.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera Artº 2) del R.D. 8/97 de 16 de Mayo, se podrán transformar en contratos para el fomento de la contratación indefinida, todos los contratos de carácter temporal a jornada completa, formalizados entre las empresas y trabajadores afectados por este Convenio, durante la vigencia del presente Convenio. Todo ello, salvo impedimento establecido en el mismo R. Decreto.

**A N E X O - I I**

**REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO IV**

**Artículo 12.-** La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

**Artículo 13.-** Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

**Artículo 14 Faltas Leves.-** Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
- 2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3.- Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa
- 4.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que nos sean en presencia del público.
- 6.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 7.- Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 8.- No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9.- Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**Artículo 15.- Faltas Graves.-** Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fueses reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3.- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- 4.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 5.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a este.
- 6.- Emplear para uso propio artículos, o enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
- 7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9.- La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

**Artículo 16 Faltas muy graves .-** Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
- 2.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o desvelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.
- 7.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

8.- Falt notoria de respeto o consideración al público.

9.- Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como a

10.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11.- La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa.

13.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14.- Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

15.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera:

**Artículo 17 Régimen de sanciones.-**Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

**Artículo 18 Sanciones máximas.-** Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1º) **POR FALTAS LEVES :** Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- 2º) **POR FALTAS GRAVES:** Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3º) **POR FALTAS MUY GRAVES:** Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

**Artículo 19 Prescripción.-** La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

**A N E X O - I -**

**TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.999**

GRUPO I	MENSUAL	ANUAL
DIRECCION	155.979	2.339.685 Ptas.
<b>GRUPO II</b>		
TITULADO SUPERIOR	154.514	2.317.710 "
GERENTE	154.514	2.317.710 "
<b>GRUPO III</b>		
JEFE DE PERSONAL	136.940	2.054.100 "
JEFE DE VENTAS	136.940	2.054.100 "
JEFE DE COMPRAS	136.940	2.054.100 "
JEFE DE ADMINISTRACION	136.940	2.054.100 "
ANALISTA	136.940	2.054.100 "
ENCARGADO GENERAL	136.940	2.054.100 "
JEFE DE SUCURSAL	136.940	2.054.100 "
JEFE DE ALMACEN	136.940	2.054.100 "
<b>GRUPO IV</b>		
ENCARGADA ESTABLECIMIENTO	114.238	1.713.570 "
ENCARGADO DE ALMACEN	114.238	1.713.570 "
JEFE DE SECCION	114.238	1.713.570 "
GESTOR	114.238	1.713.570 "
CONTABLE	114.238	1.713.570 "
VENDEDOR	114.238	1.713.570 "
VIAJANTE	114.238	1.713.570 "
<b>GRUPO V</b>		
OFICIAL ADMON.	103.253	1.548.795 Ptas.
OFICIAL 1º	103.253	1.548.795 "
SUPERVISOR	103.253	1.548.795 "
PROGRAMADOR	103.253	1.548.795 "
VENDEDOR AUTOVENTA	103.253	1.548.795 "
CAPATAZ	103.253	1.548.795 "
CONDUCTOR REPARTIDOR	103.253	1.548.795 "
CORREDOR DE PLAZA	103.253	1.548.795 "
CAJERO	103.253	1.548.795 "

GRUPO VI	MENSUAL	ANUAL
GRABADOR	101.423	1.521.345 "
OFICIAL 2*	101.423	1.521.345 "
MOZO ESPECIALIZADO	101.423	1.521.345 "
DEPENDIENTE MAYOR	101.423	1.521.345 "
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	101.423	1.521.345 "
<b>GRUPO VII</b>		
AUXILIAR DE CAJA	98.126	1.471.890 "
AYUDANTE DE OFICIO	98.126	1.471.890 "
DEPENDIENTE	98.126	1.471.890 "
MOZO	98.126	1.471.890 "
<b>GRUPO VIII</b>		
PERSONAL DE LIMPIEZA	97.247	1.458.705 "
CONSERJE	97.247	1.458.705 "
TELEFONISTA	97.247	1.458.705 "
VIGILANTE	97.247	1.458.705 "
REPONEDOR	97.247	1.458.705 "
ENVASADOR	97.247	1.458.705 "
AYUDANTE DEPENDIENTE	97.247	1.458.705 "
<b>GRUPO IX</b>		
APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS	69.605	1.044.075 "
ASPIRANTES MENORES DE 18 AÑOS	69.605	1.044.075 "

Santander, 5 de agosto de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/273208

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Talleres Landaluce, S. A.»*

#### CAPÍTULO I

##### Ámbito de aplicación

###### Artículo 1.º Ámbito funcional.

El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Talleres Landaluce, S. A.», y sus trabajadores.

###### Artículo 2.º Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Requejada-Polanco y a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio nacional.

###### Artículo 3.º Ámbito personal.

Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio todos los trabajadores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los cargos directivos designados por la dirección de la empresa, así como los incluidos en el apartado c), del artículo 1.º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

###### Artículo 4.º Ámbito temporal.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000, sea cual fuere la fecha de su aprobación por la autoridad laboral y de su publicación. Este convenio quedará prorrogado tácitamente por años naturales en tanto no sea negociado uno nuevo.

###### Artículo 5.º Denuncia.

Este convenio colectivo se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

#### CAPÍTULO II

##### Retribuciones

###### Artículo 6.º Salarios y sueldos.

Los salarios y sueldos base para los trabajadores afectados por este convenio, serán los resultante de aplicar un 2,4% a las tablas del convenio vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, para el año 1999, y del índice de precios al consumo incrementado en 0,5% a las resultantes al 31 de diciembre de 1999 para el año 2000; en cualquier caso, si el índice de precios al consumo resultante para cada año, es decir para 1999 y 2000, resultara superior al incremento pactado, se procederá en cada ejercicio a la revisión salarial hasta llegar al índice de precios al consumo.

###### Artículo 7.º Plus convenio.

Se establece un plus convenio, que se percibirá por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este convenio.

Percibirán el plus convenio de un día aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada. Este plus formará parte para la base de cálculo de los conceptos pagas extraordinarias y cálculo de destajos.

###### Artículo 8.º Plus de ayuda al desplazamiento.

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, se les abonará la cantidad de 337 pesetas para el año 1999 y el índice de precios al consumo de 1999 incrementado en un 0,5% para el año 2000, por día real de trabajo y de la mitad de este importe, por media jornada, en concepto de compensación y ayuda a los desplazamientos durante los años 1999 y 2000.

###### Artículo 9.º Antigüedad.

Sobre los salarios base establecidos en el convenio de 1996, todos los trabajadores afectados por este convenio, percibirán en concepto de antigüedad, a partir del quinto año (5%), un 0,5% por cada año de permanencia en la empresa, respetándose el porcentaje que cada trabajador tenga devengado a 31 de diciembre de 1996, y con un tope máximo del 40% del salario a esa fecha, es decir a 31 de diciembre de 1996.

Las cantidades que corresponden por este concepto son las que se reflejan en anexo para cada categoría profesional en relación con los años de antigüedad en la empresa.

###### Artículo 10. Prima de producción.

El cálculo para la prima de producción se hará sobre los salarios base pactados para cada categoría profesional en el presente convenio.

###### Artículo 11. Puesto de trabajo.

Todos los trabajadores afectados en montaje devengarán un 10% sobre los salarios bases pactados para las distintas categorías en el momento de iniciarse los citados trabajos a partir de los cinco metros de altura. Este devengo afectará a toda la plantilla desplazada en la obra y se toma como promedio del 10% considerando que habitualmente no existe continuidad en los trabajos de alturas superiores a 5 metros.

###### Artículo 12. Plus de distancia.

Se establece un plus de distancia de 23 pesetas/kilómetro para el año 1999, y el índice de precios al consumo de 1999 incrementado en un 0,5% para el año 2000, que se devengarán de acuerdo con la normativa vigente.

###### Artículo 13. Complemento ILT.

La empresa garantizará a los trabajadores un 10% del salario base, antigüedad y plus convenio en el caso de

accidente laboral hasta alcanzar el 85% de los mismos. Asimismo, y con cargo al fondo de compensación y ayuda establecido a tal efecto por la empresa y los trabajadores, se abonará el 15% restante hasta completar al 100% de su salario base, antigüedad y plus convenio, siempre que dicho fondo cuente con saldo suficiente.

Si las prestaciones que percibiesen de ILT, derivadas de accidente laboral por todos los conceptos, excepto las prorratas de pagas extraordinarias, fuesen superiores al 100% del salario base, antigüedad y plus convenio, no se aplicará este complemento. Si las prestaciones por todos los conceptos excluidas las prorratas de pagas extraordinarias, no llegasen a alcanzar el 100% del salario base, antigüedad y plus convenio, la diferencia para cubrir el 100% de estos tres conceptos se completaría en la proporción de participación anteriormente indicada entre la empresa y el fondo.

La empresa y el fondo, en la proporción indicada en este artículo, completarán el 25% del salario base, antigüedad y plus convenio de los días en situación de ILT, derivados de accidente laboral para llegar al 100% en los importes de las pagas extraordinarias que serán pagadas en su totalidad en sus respectivos vencimientos.

**Artículo 14. Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán el 15 de julio y el 15 de diciembre, consistentes ambas en 30 días de salario base, antigüedad y plus convenio, de acuerdo con los anexos I y II del presente convenio.

**Artículo 15. Paga de veinte y treinta y cinco años de antigüedad.**

Se establece una paga para todos aquellos trabajadores que tengan vencida antes de 31 de diciembre, una antigüedad en la empresa de veinte y treinta y cinco años. Estas pagas, serán abonadas juntamente con la extraordinaria de diciembre. El cálculo de esta paga será de treinta días de salario base, antigüedad y plus convenio, de acuerdo con los anexos I y II del convenio.

**Artículo 16. Paga de puntualidad y asistencia.**

Se establece una paga extraordinaria de treinta días como máximo del salario fijado en el presente convenio, incrementado con antigüedad y plus convenio, para todas las categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los trabajadores al trabajo y, en consecuencia, se regirá su devengo anual bajo las siguientes condiciones:

Faltas de asistencia	Días de salario convenio
0	30
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5
6	0

Se computará, a efectos de la percepción de esta paga, como una falta de asistencia, durante el mes natural:

–Cada cuatro faltas de puntualidad con fracción de hasta 5 minutos, o

–Cada tres faltas de puntualidad cuando las fracciones sean superiores a 5 minutos.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencia en cada control semestral, se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen controles (enero/junio y julio/diciembre), en los que se computarán los quince días en cada uno de ellos.

No afectan al presente artículo las faltas de asistencia que se produzcan como consecuencia de baja por accidente laboral o enfermedad común, debidamente justificadas.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas según el reglamento interior y legislación vigente, se computarán como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el reglamento de régimen interior o pactadas en el presente convenio

Todo trabajador que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, percibirá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Conservarán también este derecho los trabajadores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier causa, excepto despido.

Esta paga se abonará a quien tuviera derecho a ella según se establece anteriormente, de forma semestral, antes del 15 de agosto y 15 de enero respectivamente, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal está encuadrado en las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

**Artículo 17. Indemnización por incapacidad laboral.**

Todos los trabajadores que pasen a situación de pensionistas por incapacidad laboral total, absoluta o gran invalidez, derivadas de enfermedad común y tengan menos de cincuenta y ocho años, percibirán una indemnización de 1.400.000 pesetas para el año 1999 y el índice de precios al consumo de 1999 incrementado en un 0,5% para el año 2000, siempre y cuando cuente con una antigüedad mínima en la empresa de quince años.

**Artículo 18. Premio de jubilación.**

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria pasen a jubilación anticipada o cesen en la empresa a partir de los cincuenta y ocho años, se establecen unas indemnizaciones de acuerdo a la escala siguiente:

Años	1999
58 años	1.750.000 pesetas.
59 años	1.485.000 pesetas.
60 años	1.380.000 pesetas.
61 años	1.275.000 pesetas.
62 años	1.220.000 pesetas.
63 años	1.060.000 pesetas.
64 años	810.000 pesetas.
65 años	530.000 pesetas.

Para el año 2000 se actualizarán estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

En el supuesto de que dentro del mismo año se acojan a estas indemnizaciones más de ocho trabajadores, la empresa tendrá la opción de, a partir del quinto, aceptar o no la indemnización correspondiente al sexto y siguientes.

**Artículo 19. Póliza colectiva seguro de accidentes.**

La empresa formalizará una póliza colectiva de seguro a favor de los trabajadores, o en su caso de los beneficiarios, cónyuge, descendientes o ascendientes, en los siguientes casos y cuantía:

–1.585.000 pesetas para el año 1999, por invalidez total permanente, derivada de accidente laboral

–2.855.000 pesetas para el año 1999, por invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causas de accidente de trabajo o por muerte laboral.

Para el año 2000 se actualizaran estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

Esta indemnizaciones son aparte y compatibles con las que por la Legislación vigente correspondan a los trabajadores. Sin embargo, no son compatibles con las reseñadas en el artículo 18 de este convenio.

Estas indemnizaciones, entran en vigor a partir de la fecha de la firma de este convenio, para aquellos casos de accidentes laborales que se produzcan a partir de la fecha de su firma, estando vigentes hasta dicha fecha las condiciones establecidas en el convenio anterior.

### CAPÍTULO III

#### Artículo 20. Viajes y dietas.

Todo el personal afectado por este convenio percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller y de acuerdo con las condiciones de devengo establecidas en la derogada ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica, una dieta para el año 1999 de 5.500 pesetas/diarias, quedando determinada la media dieta en 2.500 pesetas, y para el año 2000 se actualizarán estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%. Si por circunstancia de la plaza la dieta establecida fuera insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los viajes de salida y regreso, serán siempre a cargo de la empresa. Los desplazamientos que fueran efectuados por medios propios del personal previa autorización, se devengarán a razón de 34 pesetas/kilómetro para el año 1999, y para el año 2000 se actualizará esta cantidad en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

#### Artículo 21. Transporte a la empresa.

Si por razones ajenas a la empresa, huelga, fuerza mayor, etc., el autobús de la empresa contratada no pudiese trasladar al personal al centro de trabajo de Requejada, los trabajadores, en tales supuestos, accederán al centro de trabajo por sus propios medios, aplicándose en este supuesto la normativa sobre plus de distancia, sobre 34 pesetas/kilómetro para 1999, y para el año 2000 se actualizará esta cantidad en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

### CAPÍTULO IV

#### Jornada, vacaciones y licencias

#### Artículo 22. Jornada laboral.

La jornada laboral para el período de vigencia del presente convenio será de 1.773 horas efectivas de trabajo para 1999 y 1.770 para el año 2000.

El horario de trabajo para el centro de Requejada, será de siete a doce horas y de doce treinta a quince treinta horas. El tiempo de esa media hora entre las doce y las doce treinta horas no se considera a ningún efecto trabajo efectivo. También podrán ser establecidos o pactados entre las partes otros horarios.

Si por cualquier decisión, norma, o algún tipo de imperativo legal, no pudiera aplicarse el horario anteriormente pactado o no fuese considerado como tiempo no trabajado la interrupción de la jornada en los términos estipulados se aplicarla en tal caso una jornada con un tiempo de interrupción mínima de una hora.

En los centro de trabajo de montaje se establecerá el horario más conveniente, adaptado a las necesidades y normas que nos impongan a cada centro.

La jornada será de lunes a viernes, ambos inclusive, siendo recuperadas las horas del sábado durante estos días.

#### Artículo 23. Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas, serán las que resulten por diferencia, una vez completadas las horas efectivas de trabajo, 1.773 en jornadas de ocho horas, para el año 1999 y 1.770 para el año 2000. Podrá disfrutarse alternativamente hasta cinco días y en una proporción que pudiera afectar hasta un 15% del total de la plantilla por departamento, en base al orden de petición efectuada al responsable de cada departamento. El personal de nuevo ingreso podrá acceder al disfrute alterno

de estos cinco días de vacaciones a medida que los vayan devengando, siempre que las circunstancias lo permitan.

#### Artículo 24. Licencias retribuidas

Todo trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con abono del salario real en los siguientes supuestos:

a) Por matrimonio del trabajador: Quince días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa: Dos días laborables, que, en función de las necesidades, se podrán partir en medias jornadas.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como afines, hasta dos días laborables o cuatro medias jornadas. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.

d) Por intervención quirúrgica grave con anestesia general o local de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos, consanguíneos o afines, dos días laborables o cuatro medios días. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.

e) Por fallecimiento de:

–Cónyuge: Siete días naturales.

–Hijos: Seis días naturales.

–Padres y hermanos: Cinco días naturales.

–Otros familiares: Un día natural.

En todos los casos, tanto consanguíneos como afines.

f) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, el día de la boda.

g) Para traslado de domicilio habitual, un día natural.

En los casos b), c), d), e) y f), si hubiese desplazamiento superior a 150 kilómetros, se ampliará la licencia en un día y dos días a partir de 300 kilómetros, ambos naturales. Asimismo, se reconocerá a todos los efectos la paternidad y maternidad de hecho suficientemente documentada, con documentos públicos oficiales.

#### Artículo 25. Excedencias.

El trabajador con una antigüedad en la empresa de, al menos, tres años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo período de cuatro años y mínima de un año, con alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que estén establecidas, sin que, en ningún caso, se pueda producir la situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, por lo menos, cinco años de servicio efectivo en la empresa.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará al texto establecido de la derogada ordenanza laboral para las industrias siderometalúrgicas y en el Estatuto de los Trabajadores. Cualquier caso no contemplado en este artículo será tratado directa o conjuntamente entre dirección y comité de empresa.

### CAPÍTULO V

#### Salud y seguridad

#### Artículo 26. Salud y seguridad.

Independientemente de lo establecido en la Ley de Prevención y Riesgos Laborales, «Talleres Landaluce, Sociedad Anónima», y la representación de la empresa acuerdan:

Los facultativos que atienden los servicios médicos de empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

En aquellos puestos de trabajo que exista especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará una vez al semestre.

El comité de seguridad y salud podrá tener conocimiento de los reconocimientos médicos previo consentimiento de la persona cuyo reconocimiento se pretende ver solicitando la documentación correspondiente a los servicios médicos, a través de la dirección de la empresa.

Dichos informes, por ser confidenciales no podrán salir del seno de la empresa.

El comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El comité estará formado por seis miembros, tres elegidos en el seno del comité de empresa y tres en representación de la empresa.

En las reuniones del comité de salud y seguridad participarán, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior.

El comité de seguridad y salud será asesorado por el servicio de prevención.

El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias el comité de seguridad y salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar su causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

#### Artículo 27. Prendas de trabajo.

La empresa entregará las siguientes prendas de trabajo:

–Una toalla y dos buzos anuales para el personal de taller.

–Una bata anual para el personal técnico y administrativo. También pudiera ser compensado económicamente mediante abono de 3.287 pesetas para el año 1999 y 3.365 pesetas para el año 2000. En ambas situaciones será límite el 31 de julio de 1999 y el 31 de julio del 2000, respectivamente.

Las prendas de seguridad, habida cuenta de que las mismas no pueden tener tiempo definido de antemano, éstas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas y fuera de uso.

La empresa entregará la herramienta necesaria para cumplir el trabajo encomendado.

Toda persona que reciba herramienta firmará el recibo de la misma en el que se indicará el valor económico de ésta, siendo la persona que lo reciba responsable de su cuidado custodia y deduciéndosele el importe del valor de la herramienta recibida en caso de no ser presentada a requerimiento. En el supuesto de reposición, será mediante entrega de la deteriorada. (Para efectuar la deducción económica, será mediante acuerdo entre dirección y comité de empresa.)

## CAPÍTULO VI

### Garantías y derechos sindicales

#### Artículo 28. Del comité de empresa.

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los artículos 64) y 68) del Estatuto de los Trabajadores.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con veinte horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación se dará cuenta a la empresa.

Estas horas sindicales podrán ser utilizadas tanto para el ejercicio de sus funciones de representación dentro de la empresa como para aquellas otras propias del sindicato por el que salió elegido, como cursillos, conferencias, seminarios, asambleas, etc.

#### Artículo 29. De las secciones sindicales.

Los sindicatos que cuenten con un mínimo del 15% de representación en la empresa serán reconocidos por la misma y gozarán de las siguientes atribuciones:

–El delegado sindical será un miembro del comité de empresa, siendo sus competencias las propias de representación de sus afiliados, información a los mismos, etc., siempre en nombre de la central que se le ha designado.

–Descuento de la cuota sindical, a petición de los interesados, de nómina para su entrega directa al representante de la central sindical.

Derechos de reunión en las mismas condiciones que el conjunto de los trabajadores.

#### Artículo 30. Derechos de asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el centro de trabajo de la empresa. Este derecho se ejercerá en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el artículo 77 y siguientes del citado Estatuto.

## CAPÍTULO VII

### Disposiciones varias

#### Artículo 31. Compromiso de cumplimiento.

El presente convenio regula las relaciones laborales entre «Talleres Landaluce, S.A.», y sus trabajadores, el cual se ha formalizado con vistas a mejorar el nivel de vida de éstos y la elevación de la productividad de aquélla, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre ambas partes, mostrando las mismas su conformidad con los pactos en él establecidos tanto en el ámbito laboral como en el económico y en consecuencia se comprometen expresamente a cumplirlos a toda su extensión.

#### Artículo 32. Unidad de pacto.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, por lo que su aplicación ha de ser en cualquier caso global, careciendo de eficacia por nulidad si las autoridades laborales no lo aprobaran en su totalidad o en algunas de sus partes.

Una vez declarada su vigencia, los trabajadores quedan supeditados a su normativa y únicamente podrá variar su contenido si por norma legal de superior rango e imperativo así lo estableciera.

Las disposiciones vigentes no imperativas se aplicarán de forma subsidiaria al presente convenio.

#### Artículo 33. Compensación.

Las condiciones de este convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieran hasta su

vigencia por mejora pactada entre las partes, como, asimismo, otras disposiciones que puedan suponer diferencias económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, pues sólo tendrán eficacia si, global o anualmente consideradas, superaran el total del convenio, pues, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

**Artículo 34. Comisión de vigilancia.**

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente convenio, se someterán a la comisión de vigilancia o Interpretación, según proceda y que se establecen en este capítulo.

La comisión de vigilancia está compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales, elegidos por el Pleno de la comisión deliberante y la comisión de interpretación, que estará formada por la totalidad de los miembros de la comisión deliberadora, presididas ambas comisiones por el señor director provincial de Trabajo o persona delegada por el mismo, quien también nombrará el secretario de las comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre convenios colectivos.

Las comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición, tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes del presidente de las mismas.

Los acuerdos de la comisión mixta de interpretación del convenio de la comisión de vigilancia, se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de los componentes.

La comisión de vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

**Artículo 35. Comisión de interpretación.**

La comisión de interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este convenio y aclarar cualquier duda que de interpretación pueda presentar de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las comisiones de vigilancia e interpretación, no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales. Asimismo, los acuerdos serán recurribles según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

**Artículo 36.**

En todo lo no comprendido en el presente convenio será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto vigente en la fecha de derogación de la ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica o, en su defecto el convenio marco que por las industrias siderometalúrgicas pudieran establecerse entre los empresarios y los sindicatos a nivel nacional.

Requejada, 24 de mayo de 1999.

**ANEXO I**

**Tablas salariales del convenio colectivo de «Talleres Landaluce, S. A.», y su personal, referidas a la vigencia del convenio**

PERSONAL OBRERO	1999
Peón	3.622
Especialista	3.748
Mozo Esp. de Almacén	3.748
<b>PROFESIONALES DE OFICIO</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup>	4.298
Oficial de 2. <sup>a</sup>	3.956
Ofc. Esp. chorro y granalla	3.956
Oficial de 3. <sup>a</sup>	3.829
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	

Listero	113.983
Almacenero	117.861
Chófer	116.751
Pesador-Basculero	112.069
Guardajurado	112.584
Ordenanza	110.501
Botones de 16 años	54.919
Botones de 17 años	55.086
Telefonista	110.501

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe de 1. <sup>a</sup>	171.293
Jefe de 2. <sup>a</sup>	153.732
Oficial de 1. <sup>a</sup>	142.493
Oficial de 2. <sup>a</sup>	127.756
Auxiliar	112.069
Viajante	142.493
Aspirante de 16 años	55.069
Aspirante de 17 años	58.820

**TÉCNICOS DE TALLER**

Maestro de taller	154.803
Maestro de taller de 2. <sup>a</sup>	150.217
Contraamaestre	148.722
Encargado	144.565
Capataz	132.510

**TÉCNICOS DE OFICINA**

Delineante proyectista	154.785
Delineante de 1. <sup>a</sup>	142.493
Delineante de 2. <sup>a</sup>	127.756
Reproductor fotográfico	112.069
Calcador	112.069
Auxiliar	112.069
Reprod. y archiv. de planos	110.501
Aspirante de 16 años	55.069
Aspirante de 17 años	58.820

**TÉCNICOS DE LABORATORIO**

Analista de 1. <sup>a</sup>	142.493
Analista de 2. <sup>a</sup>	127.756
Auxiliar	112.069
Aspirante de 16 años	55.069
Aspirante de 17 años	58.820

**TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN**

Técnicos de Org. de 1. <sup>a</sup>	142.493
Técnicos de Org. de 2. <sup>a</sup>	127.756
Auxiliar	112.069
Licenciado	179.632

**TÉCNICOS TITULADOS**

Peritos industriales o ingenieros Técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa	187.751
Peritos industriales o ingenieros técnicos con menos de dos años de experiencia en la empresa	154.749

Para el año 2000 se actualizarán estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

**ANEXO II**

**Mejoras salariales**

Con independencia de las tablas salariales correspondientes al anexo I, se establece en concepto de «plus convenio» por día de trabajo, referido a las distintas categorías y de acuerdo con la escala siguiente y con devengo según las condiciones pactadas que se indican:

**PERSONAL DE TALLER** 1999

Categorías	Plus convenio
Oficial de 1. <sup>a</sup>	726
Oficial de 2. <sup>a</sup>	560
Oficial de 3. <sup>a</sup>	458
Especialista	438
Peón	438

**PERSONAL SUBALTERNO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO** 1999

Categorías	Plus convenio
Subalternos	458
Auxiliares	458
Calcadores	458
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	560
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	726
Categorías superiores	726

Para el año 2000 se actualizarán estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

Con el fin de procurar en lo posible el mantener el máximo la asistencia y puntualidad al trabajo, de los valores anteriores indicados en el plus convenio, se penalizará en los casos siguientes y con las cuantías que se indican.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada una de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida de 130 pesetas para el año 1999, y este importe incrementado en el índice de precios al consumo más el 0,5% para el año 2000.

La pérdida de más de una jornada y hasta cuatro jornadas continuadas ocasionaría la pérdida de 282 pesetas para el año 1999, y este importe incrementado en el índice de precios al consumo más el 0,5% para el año 2000, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen interior o contenido del texto de la derogada ordenanza de trabajo para la industria siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, no tendrán consideración de falta para la percepción de este importe, las faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

–Hasta cuatro faltas cuando la fracción no sea superior a 5 minutos, o

–Hasta tres faltas cuando de estas fracciones superen los 5 minutos, todo ello sin perjuicio de poder exigir la cumplimentación total de la jornada laboral.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencias, en cada control semestral se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

No se sancionará a aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el citado importe de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta, y el regreso, sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia, será justificada documentalmente figurando la hora de entrada y salida de consulta. Esta apartado afecta al término municipal de Polanco.

Cuando la consulta se refiere al término municipal de Torrelavega y ésta se inicie antes de las ocho treinta horas de la mañana, el trabajador podrá asistir directamente a consulta sin personarse inicialmente al centro de trabajo, incorporándose inmediatamente después de la salida, utilizando el medio más rápido posible y no más tarde de una hora, después de la salida. En todos los casos, contará la acumulación de tiempo de ausencia, a efectos de

cómputo total anual para asistencia al médico de cabecera, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de los municipios de Torrelavega y Polanco, concediéndoles el importe correspondiente a media jornada, siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social y accidentes de trabajo deberán ser, siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los servicios médicos de la empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la legislación vigente.

Requejada, 21 de mayo de 1999.

**Horas extraordinarias**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, y vengan exigidas por:

- Necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.
- Riesgo de pérdidas de materias primas.
- Pedidos con plazos de entrega limitados o períodos punta de producción.
- Ausencias imprevistas.

La dirección de la empresa informará previamente al comité de empresa sobre la necesidad de éstas y el número aproximado de ellas. Asimismo, mensualmente se extenderá un parte del número de horas realizadas por secciones de la empresa, determinando las que correspondan a estructurales, para su certificación.

A petición del trabajador, las horas extraordinarias por éste realizadas podrán ser compensadas por descanso en las condiciones que convengan las partes.

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la tabla que se indica a continuación:

	Valor horas extraordinarias	
	Año 1999	
	De lunes a viernes	Sábados y festivos
<b>Personal obrero</b>		
Peón	1.020	1.179
Especialista	1.059	1.224
Mozo eso. Almacén	1.059	1.224
<b>Profesionales de Oficio</b>		
Oficiales de tercera	1.100	1.304
Oficiales de segunda	1.201	1.416
Oficiales de primera	1.360	1.642
<b>Valor horas extraordinarias</b>		
<b>Año 1999</b>		
	De lunes a viernes	Sábados y festivos
<b>Subalternos</b>		
Conductores turismo/camión	1.127	1.210
Almacenero	1.127	1.246
Telefonista	1.059	1.224
<b>Técnicos/Administrativos</b>		
Auxiliares	1.059	1.224
Oficiales de segunda	1.201	1.416
Oficiales de primera	1.360	1.642
Categorías superiores	1.360	1.642

Para el año 2000 se actualizarán estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

Requejada, 21 de mayo de 1999.

#### Acta de acuerdos

Con independencia de lo pactado en el convenio colectivo, formalizado por la empresa «Talleres Landaluce, Sociedad Anónima» y los representantes de los trabajadores y con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000, se hace constar lo siguiente.

El plus de relevo abonado será de 415 pesetas/día de asistencia, para el año 1999; para el año 2000 se actualizarán estas cantidades en el índice de precios al consumo de 1999 incrementadas en un 0,5%.

Las horas extraordinarias, serán liquidadas de acuerdo con la tabla adjunta.

Requejada, 21 de mayo de 1999.

Requejada, 21 de mayo de 1999.

Reunidos: En la empresa «Talleres Landaluce, Sociedad Anónima», la comisión negociadora del convenio colectivo de empresa, representada ésta por don José Antonio Landaluce Fuentes y por el comité de empresa, don Emilio Alsina Agüero, don José Alfredo Ruiz Gutiérrez, don Alfredo García Franco, con Andrés Díez Lavid, don José Antonio Gómez España, don Alfredo de la Fuente Gutiérrez, don Pedro Ruiz López, don Alejandro Hidalgo Ruiz y don José Alfredo Sainz Jara.

Ambas partes, y en la representación que ostentan, toman los siguientes

#### ACUERDOS

Primero: Aprobar y proceder a la firma del convenio colectivo de empresa de «Talleres Landaluce, Sociedad Anónima», para los años 1999 y 2000, incorporándose un ejemplar del mismo al presente acta.

Segundo: Se establece un plazo de tres meses desde esta fecha para proceder a la liquidación de las diferencias salariales que puedan resultar.

Tercero: Dar traslado de este acta, junto con el convenio y demás documentación a la Dirección Provincial de Trabajo para su homologación y publicación.

Y en prueba de conformidad con todo ello, lo firman los comparecientes en lugar y fecha al encabezamiento expresados.

#### Acta de acuerdo de conciliación y mediación

Requejada, 4 de marzo de 1999.

Don José Antonio Landaluce Fuentes en representación de «Talleres Landaluce, S. A.», y don José Alfredo Ruiz Gutiérrez, en calidad de presidente del comité de empresa y representante de los trabajadores de la misma.

Ambas partes, y en la representación que ostentan, toman los siguientes

#### ACUERDOS

Someter los conflictos colectivos o plurales que en el futuro pudieran producirse en el ámbito de la empresa; serán tratados de resolver mediante los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria y específicamente las relacionados con los siguientes tipos de conflicto:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación según lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionadas por discrepancias surgidas durante la negociación del convenio o su interpretación.

c) Los conflictos que por falta de entendimiento pudieran dar lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre los servicios mínimos de seguridad y mantenimiento de la misma.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, las partes muestran su firme voluntad de seguir profundizando en el diálogo autónomo en el marco de la empresa como elemento superador de las discrepancias que puedan surgir.

Y en prueba de conformidad, lo firman los comparecientes en lugar y fecha al encabezamientos expresados.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/273201

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

#### Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se hace público que la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas, del día 19 de julio de 1999, han sido depositados los Estatutos del «Sindicato Federal Tabaquero y Alimentación de Cantabria de la Confederación General de Trabajo» (CGT), de Cantabria. Su ámbito territorial es el de la Provincia de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por los trabajadores de «Tabacalera, S. A.», que presten servicios en Cantabria, siendo los firmantes al acta de constitución, don Victoriano Diego Carrera, con DNI 13630305, doña Soledad Salas Baraja, con DNI, 13683968, doña Rosario Francés Pérez, con DNI 13706960 y doña Gloria Ramírez Santamaría, con DNI 13705801.

Santander, 9 de agosto de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

99/274653

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

*Anuncio del depósito del acta de fusión por integración de la Asociación Sindical Independiente de Robert Bosch Española Treto (ASI - Rbet.) en USO - Cantabria*

Don José Vía Iglesias, con DNI número 13888192-X, secretario de organización y acción sindical de USO-Cantabria, en fecha 22 de julio de 1999 presentó solicitud de adhesión de la Asociación Sindical Independiente Robert a la USO-Cantabria, pidiendo la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de dicha adhesión y con todos los efectos inherentes a la misma y en especial los relativos a la computa global de los resultados electorales. A la citada solicitud adjunto la certificación del Consejo Regional de USO-Cantabria, celebrada el pasado 6 de julio por lo que se facultaba al señor Vía Iglesias a llevar a cabo los trámites necesarios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto) y en el artículo 12.4 del Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre, asimismo se acompañaba certificación expedida por don Jesús Jorrín Moreno, con DNI número 13778295-F, secretario de Actas de la Asamblea General de la Asociación Sindical Independiente de Robert Bosch España Treto, en la que consta la adhesión a USO-Cantabria por integración, apareciendo firmada el acta por el mismo con el visto bueno

de don Julián Gómez Gutiérrez, presidente de la Asamblea.

Lo que a fin de dar publicidad a la admisión del depósito efectuado, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este centro directivo.

Los documentos depositados pueden ser examinados y obtener copia de los mismos por cualquier interesado en esta Dirección General de Trabajo, calle Castilla, 13, tercera planta, y formular su impugnación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/274660

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Turismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anuncio: Procedimiento sancionador número 13/99. Nombre y apellidos: Don Álvaro Carabias Barbero. DNI: 30667620. Domicilio: Avenida San Adrián, 12, bajo B. Localidad: Bilbao.

Resolución: Multa de 10.000 pesetas.

A partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31-1.º), Santander, e interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el citado período sin que se haya impugnado dicha Resolución, deberá hacer efectiva la sanción, en cualquier entidad bancaria de la región (si es de aquí) o en cualquier sucursal del «Banco de Santander», (si es de fuera), mediante la presentación del documento abonaré que habrá de solicitar o recoger en la Dirección General de Turismo, procediéndose caso de no hacerlo, a su cobro por la vía ejecutiva.

El plazo para efectuar el ingreso será el que viene determinado en el dorso del mencionado abonaré.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/273363

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Turismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Anuncio: Procedimiento sancionador número 16/99. Nombre y apellidos: Don Javier José Acha Gallastegui.

DNI: 15339877. Domicilio: Barrenkale, 12, 1.º. Localidad: Vergara (Guipúzcoa).

Resolución: Multa de 10.000 pesetas.

—Anuncio: Procedimiento sancionador número 24/99. Nombre y apellidos: Don Jon Erramun Isaegui Otaegui. DNI: 15383487. Domicilio: Calle Ibargarai Heribidea, 11, 2. Localidad: Vergara (Guipúzcoa).

Resolución: Multa de 10.000 pesetas.

A partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31-1.º), Santander, e interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el citado período sin que se haya impugnado dicha Resolución, deberá hacer efectiva la sanción, en cualquier entidad bancaria de la región (si es de aquí) o en cualquier sucursal del «Banco de Santander», (si es de fuera), mediante la presentación del documento abonaré que habrá de solicitar o recoger en la Dirección General de Turismo, procediéndose caso de no hacerlo, a su cobro por la vía ejecutiva.

El plazo para efectuar el ingreso será el que viene determinado en el dorso del mencionado abonaré.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/273378

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Turismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 42/99. Nombre y apellidos: Don Gerardo del Hoyo Pedrosa. DNI: 14598147. Domicilio: Alameda de Recalde, 61, 8 D. Localidad: Bilbao. Motivo: Acampada ilegal.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31-1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/273331

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Turismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 43/99. Nombre y apellidos: Don José Félix Narváez González. DNI: 30666884. Domicilio: Fano Auzunea, 17, bajo. Localidad: Enekuri-Erandio (Vizcaya). Motivo: Acampada ilegal.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31-1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/273213

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 46/99. Nombre y apellidos: Don Luis Temiño Galván. DNI: 13780048. Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, 45, 1º G. Localidad: Muriedas. Motivo: Acampada ilegal.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31-1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 6 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/273200

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anuncio: Procedimiento sancionador número 9/99. Nombre y apellidos: Don Benito Orne Charcos. DNI: 13926018. Domicilio: Avenida de España, 10, 2 C. Localidad: Los Corrales de Buelna. Motivo: Acampada ilegal.

Resolución: Multa de 10.000 pesetas.

A partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31-1.º), Santander, e interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el citado período sin que se haya impugnado dicha Resolución, deberá hacer efectiva la sanción, en cualquier entidad bancaria de la región (si es de aquí) o en cualquier sucursal del «Banco de Santander», (si es de fuera), mediante la presentación del documento abonaré que habrá de solicitar o recoger en la Dirección General de Turismo, procediéndose caso de no hacerlo, a su cobro por la vía ejecutiva.

El plazo para efectuar el ingreso será el que viene determinado en el dorso del mencionado abonaré.

Santander, 5 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/274789

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado, a través del Servicio de Correos, la Resolución correspondiente al procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anuncio: Procedimiento Sancionador número 57/99. Nombre y apellidos: Don Claudio Allende Sierra. DNI: 13693830. Domicilio: Calle Mata Linares, 21-B. Localidad: San Vicente de la Barquera.

Resolución: Multa de 10.000 pesetas.

A partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31-1.º, Santander, e interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el citado período sin que se haya impugnado dicha Resolución, deberá hacer efectiva la sanción, en cualquier entidad bancaria de la Región (si es de aquí) o en cualquier sucursal del Banco de Santander, (si es de fuera), mediante la presentación del documento Abonaré que habrá de solicitar o recoger en la Dirección General de Turismo, procediéndose caso de no hacerlo, a su cobro por la vía ejecutiva.

El plazo para efectuar el ingreso será el que viene determinado en el dorso del mencionado abonaré.

Santander, 5 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/274813

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos, la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 53/99. Nombre y apellidos: Doña María de la Salud Cruz Hernández. DNI: 09444385. Domicilio: Tieves sin número. Localidad: Llanes (Asturias). Motivo: Acampada ilegal.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 54/99. Nombre y apellidos: Doña María Cristina de la Cruz Hernández. DNI: 09445218. Domicilio: Calle La Cabenzona, sin número. Localidad: Llanes (Asturias). Motivo: Acampada ilegal.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 56/99. Nombre y apellidos: Doña María del Pilar Hernández Pisa. DNI: 09445214. Domicilio: La Cabenzona, sin número. Localidad: Llanes (Asturias). Motivo: Acampada ilegal.

Resolución: Iniciación procedimiento sancionador número 58/99. Nombre y apellidos: Don Javier de la Cruz Hernández. DNI: 09445215. Domicilio: La Cabenzona, sin número. Localidad: Llanes (Asturias). Motivo: Acampada ilegal.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (Paseo de Pereda, 31, 1º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Santander, 5 de agosto de 1999.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/274837

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304093, promovido por doña María Antonia Castillo Durán, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Noja, del municipio de Noja.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 11 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/275124

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304070, promovido por «Coviresa, S. L.», para la construcción de nave en suelo no urbanizable de Valles, del municipio de Reocín.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/241045

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303949, promovido por «Mayorazgo de Santa Marina», para la construcción de campo de golf en suelo no urbanizable de Santa Marina, del municipio de Valdágua.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 5 de agosto de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/269461

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

#### ANUNCIO

Por no haber sido posible realizar la notificación de acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria a don Álvaro Ruiz Ruiz, por el presente anuncio y en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley 230/1963,

General Tributaria, según redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se le cita para que comparezca en la Unidad de Recaudación de la Administración de la AEAT de Torrelavega, sita en calle Ramón y Cajal, número 4-2.ª planta, de esta ciudad, para su notificación, en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el correspondiente «Boletín Oficial». Transcurrido dicho plazo sin que el interesado o su representante hayan comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, transcurridos ocho días desde la publicación sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento de apremio, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Torrelavega, 4 de agosto de 1999.—La jefa de Sección de Recaudación, María Reyes González González.

99/275909

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de empresas obligadas a abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores, en aplicación del artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiesen sido declarados responsables de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocidas o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

—Empresa: «Publymak Santos, S. L.».  
—CCC: 39/101784477.  
—Cantidad reclamada: 587.340 pesetas.

—Empresa: «Artepasan, S. A.».  
—CCC: 39/3880083.  
—Cantidad reclamada: 2.209.510 pesetas.

—Empresa: Santiago Saura Sánchez.  
—CCC: 39/102041529.  
—Cantidad reclamada: 405.918 pesetas.

—Empresa: «Saporella, S. L.».  
—CCC: 39/101146200.  
—Cantidad reclamada: 6.585.070 pesetas.

—Empresa: «Lulor, S. L.».  
—CCC: 39/100541160.  
—Cantidad reclamada: 3.672.772 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la comunicación de responsabilidad empresarial emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del RD 625/1985, «Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que formule alegaciones presentándolas en su Oficina de Empleo, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.b del RD 625/1985, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado», de 7 de mayo.

Santander, 9 de agosto de 1999.—El director provincial, Raúl González Sánchez.—La subdirectora de Prestaciones, firma delegada por el director provincial del INEM (Resolución de 4 de noviembre de 1996), María Luz Collado Cobo.

99/275889

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» relación de empresas obligadas a abonar al Instituto Nacional de Empleo las prestaciones satisfechas por éste a los trabajadores, en aplicación del artículo 220 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando hubiesen sido declarados responsables de la prestación por haber incumplido sus obligaciones en materia de afiliación, alta o cotización, toda vez que, intentada la notificación conforme al número 59.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han resultado desconocidas o en ignorado paradero, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo sin que, por otra parte, hayan advertido de las variaciones de domicilio.

—Empresa: «Artepasan, S. A.».

—CCC: 39/3880083.

—Cantidad reclamada: 6.785.301 pesetas.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la Resolución emitida en el expediente instruido por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Cantabria, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 227 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, de 20 de junio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 29, y 33 del Real Decreto 625/1985, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo, confirmando la responsabilidad empresarial de las empresas citadas anteriormente.

Advirtiendo que se dispone de un plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que interpongan reclamación previa presentándola en su Oficina de Empleo, o ante la Dirección Provincial, todo ello de conformidad con el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, de 7 de abril de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril.

Dispone de treinta días para realizar el ingreso en período voluntario, llevando un recargo por mora del 20% según el artículo 28 LGSS, si se hiciese con posterioridad a la finalización del plazo.

Santander, 9 de agosto de 1999.—El director provincial, Raúl González Sánchez.—La subdirectora de Prestaciones, firma delegada por el director provincial del INEM (Resolución de 4 de noviembre de 1996), María Luz Collado Cobo.

99/275893

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Secretaría de Estado de la Seguridad Social

#### Instituto Nacional de la Seguridad Social

#### Reclamación cobro indebido a deudor con paradero desconocido

En el expediente de prestación familiar por hijo a cargo a nombre de don Manuel Díaz Niembro, con DNI

13679775 y con último domicilio conocido en Santander, Fernando de los Ríos, 48, 8.º A, se ha llevado a cabo una revisión del expediente observando que ha cobrado de más la cantidad de 72.000 pesetas correspondientes al período 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 1998, por haber quedado demostrado documentalmente que la guarda y custodia de María la tiene su madre desde el 27 de octubre de 1997, en aplicación del artículo 4 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 21), por el que se desarrolla la Ley 26/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22) y artículo 37 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31).

Esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), ha resuelto reclamarle el mencionado importe que deberá ser ingresado en el Banco Herrero, Oficina Principal de esta ciudad, en la cuenta 0043-0460-32-0200183365, abierta a nombre de la Tesorería Territorial, cuenta de ingresos del INSS.

En otro caso, le será de aplicación el artículo 90 del Real Decreto 2.064/1995, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, siéndole reclamada la deuda a través de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11). El escrito de interposición deberá presentarse por duplicado y en él se expondrán las razones de hecho o disposiciones legales en que se fundamenta su reclamación. De no recaer Resolución expresa en el plazo de cuarenta y cinco días, se entenderá denegada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante el Juzgado de lo Social, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho plazo.

Y para que sirva de notificación al deudor reflejado en el anterior acuerdo, por haberse rehusado en el domicilio referenciado, se expide la presente reclamación, en Santander, 6 de agosto de 1999.—El director provincial, PD, el subdirector provincial de Información Administrativa-Informes de Cotización y Subsidio, Narciso Revuelta Ibáñez.

99/274917

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada doña María Almudena Real García, con domicilio en La Venta, 28, Revilla de Camargo, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 26 de noviembre de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1657-T, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea

tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 9 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/275871

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Ricardo Penilla López, con domicilio en polígono de Nueva Montaña, 54, «Cubitos del Norte», Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de julio de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5117-AC, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/275872

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Saliou Niang, con domicilio en Prosperidad, 65-1.º, Astillero, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 29 de mayo de 1996, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula BI-1315-BB, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/275874

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, la interesada «Transportes Auje, S. A.», con domicilio en barrio La Calzada, 8, Puente Arce, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de octubre de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2255-R, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará a la deudora, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín

Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/275875

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander*

**EDICTO**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por figurar en su domicilio como desconocido o se ausentó el interesado don Joaquín Sainz Sainz Maza, con domicilio en barrio Brejón, Selaya, se hace pública la siguiente:

**Diligencia de embargo:** En cumplimiento de la providencia de fecha 28 de noviembre de 1997, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5743-AG, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/275877

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander*

*Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Inmobiliaria Curado y Santos, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en calle Industria, 5, 39610 Astillero, se procedió con fecha 16 de marzo de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 10 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

*Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)*

**Diligencia:** Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número B-39291877, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 98 010169583	10 1997/10 1997	0111
39 98 011608823	03 1998/03 1998	0111
39 98 011770790	04 1998/04 1998	0111
39 98 012000762	05 1998/05 1998	0111
39 98 012648945	06 1998/06 1998	0111
39 98 012899024	07 1998/07 1998	0111
39 98 013189317	08 1998/08 1998	0111

Importe del principal: 574.595 pesetas.

Recargos de apremio: 114.918 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestadas: 200.000 pesetas.

Total débitos: 889.513 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradic-

toria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 16 de julio de 1999.–La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

#### **Descripción de la finca embargada**

Deudor: «Inmobiliaria Curado y Santos, S. L.».

#### *Finca número 4*

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje número 2, Boo de Guarnizo.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: Escallada. Código municipal: 39008.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 118. Número folio: 29. Número finca: 12.862.

–Descripción ampliada:

Urbana número 50-13, corresponde a la plaza de garaje señalada con el número 2, situada en la planta de sótano del edificio número 2 o del Oeste del conjunto urbanístico en construcción llamado Urbanización Escallada, segunda fase, en el pueblo de Boo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, barrio de Boo y sitio de Fuentecía, que tiene una superficie construida de 12 metros 52 decímetros cuadrados. linda: Norte, muro de contención; Sur, pasillo de distribución; Este, plaza de garaje número 1, y Oeste, plaza de garaje número 3.

#### *Finca número 5*

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje número 1, Boo de Guarnizo.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: Escallada. Código municipal: 39008.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 118. Número folio: 27. Número finca: 12.860.

–Descripción ampliada:

Urbana número 50-12, corresponde a la plaza de garaje señalada con el número 1, situada en la planta de sótano del edificio número 2 o del Oeste del conjunto urbanístico en construcción llamado Urbanización Escallada, segunda fase, en el pueblo de Boo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, barrio de Boo y sitio de Fuentecía, que tiene una superficie construida de 16 metros 45 decímetros cuadrados. linda: Norte, muro de contención; Sur, pasillo de distribución y caja de escaleras del portal número 1 del edificio; Este, muro de contención y caja de escaleras del portal número 1 del edificio, y Oeste, plaza de garaje número 2.

#### *Finca número 6*

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje número 3, Boo de Guarnizo.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: Escallada. Código municipal: 39008.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 118. Número folio: 31. Número finca: 12.864.

–Descripción ampliada:

Urbana número 50-14, corresponde a la plaza de garaje señalada con el número 3, situada en la planta de sótano del edificio número 2 o del Oeste del conjunto urbanístico en construcción llamado Urbanización Escallada, segunda fase, en el pueblo de Boo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, barrio de Boo y sitio de Fuentecía, que tiene una superficie construida de 12 metros 42 decímetros cuadrados. linda: Norte, muro de contención; Sur, pasillo de distribución; Este, plaza de garaje número 2, y Oeste, plaza de garaje número 4.

#### *Finca número 7*

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje número 4, Boo de Guarnizo.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: Escallada. Código municipal: 39008.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 118. Número folio: 33. Número finca: 12.866.

–Descripción ampliada:

Urbana número 50-15, corresponde a la plaza de garaje señalada con el número 4, situada en la planta de sótano del edificio número 2 o del Oeste del conjunto urbanístico en construcción llamado Urbanización Escallada, segunda fase, en el pueblo de Boo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, barrio de Boo y sitio de Fuentecía, que tiene una superficie construida de 11 metros 99 decímetros cuadrados. linda: Norte, muro de contención; Sur, pasillo de distribución; Este, plaza de garaje número 3, y Oeste, cuarto de contadores.

#### *Finca número 8*

–Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Plaza de garaje número 2, Boo de Guarnizo.

Tipo de vía: Ur. Nombre de la vía: Escallada. Código municipal: 39008.

–Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 118. Número folio: 35.

–Descripción ampliada:

Urbana número 50-16, corresponde a la plaza de garaje señalada con el número 5, situada en la planta de sótano del edificio número 2 o del Oeste del conjunto urbanístico en construcción llamado Urbanización Escallada, segunda fase, en el pueblo de Boo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero, barrio de Boo y sitio de Fuentecía, que tiene una superficie construida de 18

metros 16 decímetros cuadrados. linda: Norte, pasillo de distribución; Sur, muro de contención; Este, trastero señalado con el número 3, y Oeste, plaza de garaje número 6.

Santander, 16 de julio de 1999.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

99/275861

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

##### Notificación de embargo de bien inmueble a través de anuncio (TVA-502)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Cantabria, y para que sirva de notificación al deudor y copropietarios, don Juan Antonio y don José Ángel Armada García,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Pedro Armada García, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en San Fernando, 14, Santa Cruz de Bezana, se procedió con fecha 16 de marzo de 1999 al embargo de bien inmueble, de cuya diligencia se publica.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 11 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

##### Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13762221-X, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 93 003297741	01 1992/12 1992	0521
39 93 001695221	04 1991/12 1991	0521

Importe del principal: 294.144 pesetas.  
Recargos de apremio: 85.858 pesetas.  
Costas devengadas: 0 pesetas.  
Costas presupuestadas: 100.000 pesetas.  
Total débitos: 480.002 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente

Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo (aprobado por Orden de 22 de febrero de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 16 de marzo de 1999.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

#### Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Pedro Armada García.

##### Finca número 1

—Datos de la finca urbana:

Descripción de la finca: Décima parte indivisa de nuda propiedad de urbana, piso.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: San Fernando. Código postal: 39100. Código municipal: 39073.

—Datos del Registro:

Número de Registro: 2. Número de libro: 82. Número folio: 223. Número finca: 8.799.

-Descripción ampliada:

Décima parte indivisa de la urbana número 7, piso vivienda segundo, tipo A, situado en la planta segunda alta, destinada a vivienda, de una casa en Bezana, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, calle San Fernando, sin número de gobierno, antes sitio de El Plantío; ocupa una superficie construida de 83 metros 24 decímetros cuadrados y útil de 66 metros 69 decímetros cuadrados según el título, y 88 metros 49 decímetros cuadrados y 68 metros 34 decímetros cuadrados, respectivamente, según calificación definitiva. Se compone de sala de estar, cocina, baño, tres dormitorios y balcón. Linda: Norte, piso B de su planta, caja y pasillo de escalera, y por la terraza con el piso D de su planta; Sur y Oeste, vuelo de finca de «Construcciones Zar, S. L.», y Este, terreno sobrante de edificación y después calle de San Fernando. Anejo: Le corresponde como anejo un cuarto trastero de unos 8 metros cuadrados, sito en la planta destinada a este fin y señalado con la indicación 2-A.

Santander, 16 de marzo de 1999.-La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

99/275862

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

*Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Fernando Lestón Gutiérrez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en paseo Fernandez Vallejo, 20, se procedió con fecha 26 de abril de 1999, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 11 de agosto de 1999.-La jefa de negociado, María José Lloredo Oviedo.

*Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)*

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.R.E.S. 01 EXP. N. 39 01 91 00180724
----------------------	----------------------------------	---

ENTIDAD FINANCIERA: CAJA AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de Desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla n. 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 14 de FEBRERO de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que por el importe indicado (casilla n. 3), figuran señaladas (casilla 4).

DNI/NIF/CIFF: 013697670C	C.C.C./N. AFIL: 7 390534162123	121
DEUDOR: LESTON GUTIERREZ FER NUNDO	REGIMEN/SUBORDINADO: 0521	-1
DOMICILIO: PO FERNANDEZ VALLEJO 20		
LOCALIDAD: 39300 - TORRELAVEGA		

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 94 000148066	96648	39 94 000148167	203918	39 94 000148268	124320	39 94 000148369	152817
39 94 000148571	206701	39 94 002334337	28947	39 94 000148470	249906	39 91 001307264	163468
IMPORTE TOTAL.....							1.236.925
COSTAS.....							37.339
IMPORTE A EMBARGAR.....							1.274.264

DNI/NIF/CIFF: 013697670C		DEUDOR: LESTON GUTIERREZ FER NUNDO	
RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	699	EMBARGO	TOTAL.....
			PARCIAL.....
			NO REALIZADO.....

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
SUB-FIN OFICINA	NOM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
2066 0104	200011177	699	

Transcurridos treinta días naturales, desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE), orden de levantamiento de embargo, la Oficina Financiera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a la dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de agosto de 1999.-La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

99/275854

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

*Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Aniceto Madrazo Hermida, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio Cañas, 25, se procedió con fecha 11 de agosto de 1999, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 11 de agosto de 1999.-La jefa de negociado, María José Lloredo Oviedo.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

Form header with fields: DIRECCION PROVINCIAL, DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS, UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA, U.R.E.N. 01, EXP. N. 39 01 92 0010490

ENTIDAD FIANCIERA: CAJA ANHEOS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de Desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla n. 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 25 de FEBRERO de 1998, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE SON EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que por el importe indicado (casilla n. 3), figuran señaladas (casilla 4).

Form header with fields: DNI/NIF/CI/F: 013472015H, DEUDOR: MADRADO MERMIDA ANIC ETO, DOMICILIO: D. CANAS 25, LOCALIDAD: 39011 - SANTANDER

Table with columns: NUMERO, IMPORTE, NUMERO, IMPORTE, NUMERO, IMPORTE, NUMERO, IMPORTE. Lists various account numbers and amounts.

Table with columns: DNI/NIF/CI/F, DEUDOR, RESULTADO DEL EMBARGO, IMPORTE EMBARGADO, EMBARGO PARCIAL, EMBARGO NO REALIZADO.

Transcurridos treinta días naturales, desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE), orden de levantamiento de embargo, la Oficina Fianciera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a la dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según redacción dada al mismo

por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de agosto de 1999.-La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo. 99/275843

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña María Carmen Galán Saga, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio El Crucero, «Talleres Fegamar», se procedió con fecha 11 de agosto de 1999, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 11 de agosto de 1999.-La jefa de negociado, María José Lloredo Oviedo.

Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)

Form header with fields: DIRECCION PROVINCIAL, DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS, UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA, U.R.E.N. 01, EXP. N. 39 01 98 00081422

ENTIDAD FIANCIERA: CAJA ANHEOS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de Desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla n. 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 29 de DICIEMBRE de 1998, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE SON EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que por el importe indicado (casilla n. 3), figuran señaladas (casilla 4).

Form header with fields: DNI/NIF/CI/F: 013677117Y, DEUDOR: GALAN SAGA MARIA CAR MEN, DOMICILIO: 80 EL CRUCERO-TALLERES FEGAMAR 0, LOCALIDAD: 39600 - CAMARGO

Table with columns: NUMERO, IMPORTE, NUMERO, IMPORTE, NUMERO, IMPORTE, NUMERO, IMPORTE. Lists account numbers and amounts.

Form header with fields: DNI/NIF/CI/F: 013677117Y, DEUDOR: GALAN SAGA MARIA CAR MEN

Table with columns: IMPORTE EMBARGADO, EMBARGO PARCIAL, EMBARGO NO REALIZADO.

Table with columns: ENT-FIN OFICINA, NUM. CUENTA, IMPORTE, INCIDENCIAS.

Transcurridos treinta días naturales, desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE), orden de levantamiento de embargo, la Oficina Fianciera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a la dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de agosto de 1999.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.  
99/275845

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

*Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor doña Jaqueline Ferreira Alencar, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Alday, s/n, se procedió con fecha 26 de abril de 1999, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 11 de agosto de 1999.—La jefa de negociado, María José Lloredo Oviedo.

*Diligencia de embargo de cuentas corrientes y de ahorro (TVA-313)*

DIRECCION PROVINCIAL	DILIGENCIA DE EMBARGO DE CUENTAS	UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA U.S.S.M. 01 EXP. N. 39 01 99 0008094
----------------------	----------------------------------	--

ENTIDAD FINANCIERA: CAJA ANDRÉS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 110 de su Orden de Desarrollo, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan (casilla n. 2), notificados de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 1 de ENERO de 1999, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal más el recargo de apremio y costas del procedimiento.

SE HAN EMBARGADO LOS SALDOS DE LAS CUENTAS, que por el importe indicado (casilla n. 3), figuran señaladas (casilla 4).

ENT./NIF/CIF: 061049205E	C.C.C./N. AFIL: 7 391000295377	13
DEUDOR: FERREIRA ALENCAR JAC QUELINE	RESIDEN/SUBRESIDEN: 0522	
DOMICILIO: CL ALDAY, S/N 0		
LOCALIDAD: 39400 - MALLADO		

TITULOS EJECUTIVOS							
NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE	NUMERO	IMPORTE
39 98 010805945	15466	39 98 011714735	20182	39 98 012175261	126741		
						IMPORTE TOTAL.....	162.589
						IMPORTE A EMBARGAR.....	162.589

  

ENT./NIF/CIF: 061049205E		DEUDOR: FERREIRA ALENCAR JAC QUELINE	
RESULTADO DEL EMBARGO			
IMPORTE EMBARGADO	25.000	EMBARGO	TOTAL.....
			[PARCIAL].....
			[NO REALIZADO].....

  

DETALLE DE LAS CUENTAS QUE SE DECLARAN EMBARGADAS			
ENT.-FIN OFICINA	NUM. CUENTA	IMPORTE	INCIDENCIAS
2066 0045	200033093	25000	

Transcurridos treinta días naturales, desde la recepción de la presente diligencia de embargo, sin que haya recibido de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE), orden de levantamiento de embargo, la Oficina Fianciera ingresará a la Tesorería General de la Seguridad Social los importes embargados.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa podrá formularse recurso ordinario, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a la dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 11 de agosto de 1999.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.  
99/275857

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander**

*Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Grupo Irelca, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 9 de agosto de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 21 de octubre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indi-

cado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder de la depositaria, Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes se interese en El Campón, Peñacastillo, 39011 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### *Advertencias*

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Cargas: Según el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, ninguna.

Situaciones jurídicas: En el Registro de Tráfico aparecen:

Una limitación de disposición a favor del grupo «Liseat», la cual, debidamente notificada, no hizo valer tal limitación a través de tercería.

Anotación de embargo del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander. Solicitada información al mismo en fecha 17 de junio de 1999, éste no la facilita. A 14 de noviembre de 1995 respondían de 887.497 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 200.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 150.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 100.000 pesetas.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Santander, 12 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

#### **Relación de bien que se subasta**

Deudor: «Grupo Irelca, S. L.».

Número de lote: 1

Bien: «Seat Terra 1.4 D», S-5997-AB.

Valor bien: 200.000 pesetas.

Valor lote: 200.000 pesetas.

Santander, 12 de agosto de 1999.—La recaudadora ejecutiva, la jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.  
99/275864

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

#### **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO**

##### EDICTO

Don Samuel del Vigo García, actuando en nombre de «Fundación Alto Ebro», ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para la instalación de posada ferroviaria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con el artículo 86, Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Valdearroyo, 8 de julio de 1999.—El alcalde, Juan Manuel Quevedo Izaquirre.

99/243923

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

##### **Negociado de Policías**

##### ANUNCIO

«Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa», solicita de este excelentísimo Ayuntamiento, licencia para la apertura de una actividad de oficina bancaria, con instalaciones con 10kW de potencia, a emplazar en la calle Emilio Díaz Caneja, número 5-A, bajo.

Durante el plazo de diez días, se admitirán reclamaciones, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 2 de agosto de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/277829

#### **AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

##### EDICTO

Por doña Milagros Bedoya Llano, se solicita licencia municipal para la instalación de un hotel y bar, bajo denominación «Venecia», en el barrio La Barca de Abajo, de la localidad de Pesués, de este término municipal de Val de San Vicente.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesués, Val de San Vicente, 9 de julio de 1999.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

99/245331

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Otros anuncios

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

##### Cédula de citación

##### EDICTO

*Expediente número 468/99*

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 468/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel Zunzunegui Perlacia contra la empresa «Cafeterías Montañesas, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el 29 de septiembre, a las diez treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Cafeterías Montañesas, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de julio de 1997.—La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/276272

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

##### Cédula de citación

##### EDICTO

*Expediente número 468/99*

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 468/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel

Zunzunegui Perlacia contra la empresa «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

Habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el 29 de septiembre, a las diez treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Explotaciones Montañesas de Transportes y Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de julio de 1997.–La secretaria judicial, Soledad Alonso García.

99/276276

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 504/99*

Don Vicente Lozano Jurado, secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 504/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en sus encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander ha visto y examinado los autos de juicio de faltas seguido bajo el número 504/99, por una presunta falta de apropiación indebida entre doña María Luisa Cue Inés, como denunciante, y doña Josefina García Fernández, como denunciada, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

«Fallo: Que absuelvo a doña Josefa García Fernández de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Luisa Cue Inés, actualmente en paradero des-

conocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander, 10 de agosto de 1999.–El secretario, Vicente Lozano Jurado.

99/276248

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE VITORIA-GASTEIZ**

**EDICTO**

*Expediente número 629/98*

Doña Ascensión Inmaculada Galache Sánchez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Vitoria-Gasteiz,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 629/98 se ha dictado la presente sentencia que, en sus encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia número 378/98.–En Vitoria-Gasteiz, 23 de noviembre de 1998.

Doña Blanca María Fernández Conde, magistrada-jueza de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas 629/98, seguida por una falta de hurto, contra doña Verónica López Alunda y doña María del Carmen Alunda Hernández, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y doña Ana María Duakiewicz Wintrowska.

Fallo: Que debo condenar como condeno a doña Verónica López Alunda y doña María del Carmen Alunda Hernández como autoras responsables de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa con la cuota de 500 pesetas al día a cada una de ellas y al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Vitoria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.–La magistrada-jueza.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Verónica López Alunda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Vitoria-Gasteiz, 29 de julio de 1999.–La secretaria, Ascensión Inmaculada Galache Sánchez.

99/270983

**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

EDITA  
Gobierno de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146